



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 183 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos núm. 31/17	88
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Ejecución núm. 59/17	1

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- Aprobación definitiva del Plan Parcial S.R.-8A de Albolote.....	2
Inicio de aprobación de expediente de Plan de Despliegue Fibra Óptica	88
BEAS DE GRANADA.- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza del registro de demandantes de viviendas	88
Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal	96
CALICASAS.- Convocatoria para vacante de Juez de Paz Titular	104
Convocatoria para vacante de Juez de Paz Sustituto	104
CENES DE LA VEGA.- Convocatoria de subvenciones de 2017	105
CÚLLAR VEGA.- Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil	105
CHIMENEAS.- Aprobación definitiva del expediente 6/2017 de créditos extraordinarios	111

LAS GABIAS.- Padrón de recogida de basura, alcantarillado y agua, 4º/bim./2017	105
IZNALLOZ.- Convocatoria pública para plaza de vacante de Juez de Paz Sustituto	105
LOJA.- Proyecto de actuación de construcción y explotación de hotel rural promovido por Jomocha, S.L. ...	106
Contrato de mantenimiento de aparatos elevadores de edificios municipales. Suspensión licitación	106
LÚJAR.- Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2017	107
MORALEDA DE ZAFAYONA.- Aprobación definitiva de proyecto de reparcelación del sector SAU-1	111
NÍVAR.- Convocatoria para plaza vacante de Juez de Paz Titular	107
Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio de 2017	108
ÓRGIVA.- Padrón de agua, basura y alcantarillado, 2º trimestre de 2017	109
Proyecto de actuación para almacén y venta de semillas, material y maquinaria agrícola	109
SORVILÁN.- Padrón municipal de la tasa de basura, 5º bimestre del ejercicio de 2017	109
VILLA DE OTURA.- Delegación para celebración de matrimonio civil, expte. 166/2017	109
Delegación para celebración de matrimonio civil, expte. 167/2017	110
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE GUADIX.- Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio de 2017	110

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.002

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE
GRANADA***Ejecución nº 59/17, decreto de insolvencia***EDICTO**

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 59/2017 a instancia de la parte

actora D. Bienvenido Toro Soto contra Lucía Tójar Díaz sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esa fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucía Tójar Díaz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de septiembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación definitiva del Plan Parcial S.R.-8A de Albolote.

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 22 de diciembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Se da por cuenta por la Sra. Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión informativa de Urbanismo.

Visto el expediente que se instruye a instancia de D. Manuel Hidalgo López, actuando en representación de los propietarios incluidos en el ámbito del Sector SR-8, con domicilio a efectos de notificaciones en Granada, Paseo Padre Manjón, nº 1, 3º H, para la aprobación del Plan Parcial del referido sector S.R. 8.A, de este término municipal, cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Germán del Castillo Sánchez, el cual fue acordado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de agosto de 2005.

Visto el informe emitido por el Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, de fecha 11 de noviembre de 2005, de conformidad con el artículo 31.2.C) y 32.1.3º de la LOUA.

Visto asimismo lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el Reglamento de Gestión Urbanística y la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico de fecha 13 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento Pleno visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, adopta por unanimidad de los asistentes (16) el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S.R-8 A, con las siguientes condiciones, en cumplimiento del Informe del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, de fecha 11 de noviembre de 2005:

1º. La altura máxima de los semisótanos para no computar edificabilidad será de 1,40 m2 medido desde la rasante del terreno hasta el techo del semisótano, cara inferior del forjado.

2º. La 582 m2 de exceso de aprovechamiento de cesión al Municipio se incluyen en el Patrimonio Municipal del Suelo y se destinarán a compensar a los propietarios del resto de sectores que tengan un aprovechamiento objetivo inferior al subjetivo susceptible de materialización en sus respectivos suelos.

3º. No se publicará el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial hasta que no esté constituida la Junta de Compensación del Sector y se haya prestado la garantía mínima del 7% del coste de urbanización al que se refiere el artículo 130. 2. A) g) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978).

4º. Las dos manzanas que sobresalen del límite del ámbito del Plan Parcial y que lindan con el camino de las Cruces deberían retranquearse hasta el límite de la propiedad, tal y como figura en el plano de estructura de la propiedad aprobado y tal y como se ha señalado en los informes técnicos obrantes en el expediente. Se comprobará la correcta alineación en el proyecto de urbanización que se presente para el desarrollo del sector.

5º. No será precisa la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación de los propietarios del suelo. Los promotores a través de la Junta de Compensación responderán de la conservación de las obras hasta que la urbanización sea recepcionada por el Ayuntamiento.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del Sector SR-8.

Tercero. Depositar el documento aprobado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto. Remitir copia completa y diligenciada en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto. Remitir copia completa y diligenciada del documento aprobado, a la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente del orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a 13 de enero de 2006”.

Visto en última instancia el informe jurídico de fecha 12 de septiembre de 2017 se procede a la publicación en el B.O.P. de Granada del acuerdo de aprobación definitiva y la normativa del plan.

El articulado de las normas aprobadas es la que a continuación se publica:

22-12-2005

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)
 APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA: 12-02-2004

Albolote
 E/La Secretarí/a



AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)
 EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 25 PÁGINAS.



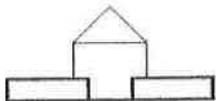
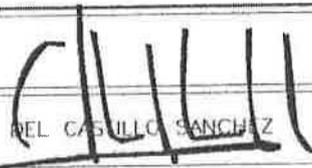
Albolote
 E/La Secretarí/a

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)
 EN AGENCIA para el estudio de los proyectos de urbanismo y planeamiento municipal

definitiva

22-12-2005



	PLAN PARCIAL SECTOR SR-8A ALBOLOTE		
PLANO	MEMORIA		
COTAS - m.		FECHA: DICIEMBRE - 2.003	HOJA N° REF: 424
ARQUITECTO: GERMAN DEL CASILLO SANCHEZ	LA PROPIEDAD: FEDERICO FALCON PEREZ Y OTROS		





INDICE GENERAL



estacionamientos.

B.2.6.- Determinaciones relativas a las obras de urbanización.

B.3.- DOTACIONES MINIMAS SEGUN EL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.

B.4.- USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

B.5.- SERVIDUMBRES.

B.6.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

C.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

C.1.- DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU FORMULACION.

C.2.- DE LA ADECUACION DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

C.3.- DE LA ADECUACION DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL AL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO. ARTICULOS 43 A 64.

C.4.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION.

D.- SINTESIS.

D.1.- SOLUCION ADOPTADA.

D.2.- DIMENSIONAMIENTO DEL PLAN PARCIAL EN RELACION CON LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SUELO Y EL ANEXO DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.

D.3.- EXAMEN Y ANALISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS.

E.- ORDENANZAS

E.1.- INTRODUCCION.

E.2.- ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL.



- E.2.1.- Ambito de aplicación.
- E.2.2.- Finalidad y entrada en vigor.
- E.2.3.- Terminología
- E.2.4.- Tratamiento de licencias.
- E.2.5.- Parcelación y Reparcelación.
- E.2.6.- Estudios de Detalles
- E.2.7.- Proyecto de Urbanización
- E.2.8.- Condiciones generales de uso.
- E.2.9.- Condiciones higienico-sanitarias.
- E.2.10.- Condiciones estéticas.

E.3.- NORMAS DE EDIFICACION.

- E.3.1.- Normas de edificación para la zona residencial.
- E.3.2.- Normas de edificación para la zona docente.
- E.3.3.- Normas de edificación para los espacio libres.
- E.3.4.- Normas de edificación para el equipamiento social.
- E.3.5.- Cuadro de características.

E.4.- NORMAS DE URBANIZACION.

- E.4.1.- Red viaria.
- E.4.2.- Aparcamientos.
- E.4.3.- Red de energía eléctrica y alumbrado público.
- E.4.4.- Red de saneamiento.
- E.4.5.- Red de abastecimiento de agua.
- E.4.6.- Red de canalización de telefonía.

F.- PLAN DE ETAPAS.

- F.1.- INTRODUCCION.
- F.2.- ORDEN DE PRIORIDADES.
- F.3.- ETAPA PRIMERA.
- F.4.- ETAPA SEGUNDA.

G.- ESTUDIO ECONNOMICO-FINANCIERO.

- G.1.- INTRODUCCION.
- G.2.- DESGLOSE POR CAPITULOS.



H.- APROVECHAMIENTO MEDIO.

H.1.- INTRODUCCION.

H.2.- LEGISLACION APLICABLE. COEFICIENTES.

H.3.- CALCULO.

I.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LAS INDICADAS EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

I.1.- MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y SISTEMA DE ACTUACION.

I.2.- COMPROMISOS ENTRE LA PROPIEDAD Y EL AYUNTAMIENTO.



A.- INTRODUCCION



A.- INTRODUCCION

A.1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL TRABAJO.

En julio de 1996 se aprueban Definitivamente las Normas Subsidiarias de PLANEAMIENTO del término municipal de Albolote.

En abril del 2001 se inicia la tramitación de un expediente de segregación del sector SR-8 aprobando inicialmente el mismo. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se aprueba definitivamente la subdivisión del sector SR-8 en sesión extraordinaria en febrero del 2003, quedando el área que ocupa el presente documento como un ámbito independiente en su desarrollo, denominado SR-8A.

Dicha segregación se realiza al amparo y según las determinaciones de las NNSS vigentes, que en su artículo 43.1.a establecen que *"la subdivisión de sectores residenciales habrá de solicitarse al menos por propietarios cuyos terrenos supongan una superficie de 35.000 m²"*.

A.2.- SITUACION Y DELIMITACION DEL AMBITO DE ACTUACION

Los terrenos para los cuales se redacta el presente Plan Parcial, se encuentran situados en la zona norte del núcleo de Albolote, en la provincia de Granada, tal y como queda reflejado en el plano de situación que se adjunta en la información gráfica. Sus límites se hallan suficientemente detallados en los mismos, separados del Torreón de Albolote por el camino de Albarrate, del denominado Cortijo del Pretel por el camino de las Cruces, y la zona sur, por el sector de suelo urbanizable residencial SR-8b.

A.3.- PROMOTOR.

El presente trabajo de planeamiento ha sido encargado por la comunidad de propietarios de dichos terrenos, representados por D. Federico Falcón Pérez, con DNI 52.840.748-L, residente en la Avenida de Joaquín



Eguares 17, 3ºA, 18013 Granada.

A.4.- EXTENSION.

La superficie de los terrenos ordenados por el Plan Parcial es de 62.660 m2.

A.5.- LEGISLACION URBANISTICA APLICABLE.

Son de aplicación las siguientes regulaciones:

- a).- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicada por R/Dto. 1/1992 de 26 de junio.
- b).- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado por R/Dto. 2.159/78, de 23 de Julio, capítulo V Sección Primera, Segunda y Tercera, art. 43 y siguientes.
- c).- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado por R/Dto. 3.288/78 de 25 de Agosto, en sus art. 46-3, 48-57 y siguientes.
- d).- Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. BOJA Nº 154.
- e).- Las Normas Subsidiarias de Albolote, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en julio del 1996.

Se redacta el presente Plan Parcial correspondiente al sector SR-8a para el desarrollo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias del municipio de Albolote.

A.6.- EQUIPO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado por:

D. German del Castillo Sanchez. Arquitecto.
Domiciliado: C/ Luis Braille 5, 3ºA, 18005 Granada.



B.- MEMORIA INFORMATIVA.

B.- MEMORIA INFORMATIVA.**B.1.- CARACTERISTICAS NATURALES DEL TERRITORIO.****B.1.1.- INTRODUCCION.-**

El espacio donde se va a desarrollar este Plan Parcial se sitúa en la unidad fisiográfica correspondiente a la confluencia de las zonas Externas e Internas de las Cordilleras Béticas, lo que hace que se ubique en un área relativamente compleja por la superposición de materiales de ambas zonas.

Tradicionalmente, este suelo ha tenido un uso agrario, en secano de segunda calidad, ocupado por algunos almendros y sobre todo, olivos. El estado vegetativo de los árboles, es regular, por estar situado en una zona próxima a terrenos de monte; la variedad existente es el "hojiblanco", que alcanza buenas producciones pero con baja producción de aceite. El almendro, en general, presenta un aspecto vegetativo bueno, si bien, tiene el inconveniente de verse afectado por las numerosas heladas que suponen, a veces, la pérdida total de la cosecha.

En los últimos años, y tras la completa consolidación como espacio urbano de las urbanizaciones contiguas, se ha producido un estado de abandono de este uso agrario en el área, quedándose prácticamente reducido en la actualidad a un lugar baldío a la espera de su urbanización.

En lo que respecta al relieve, nos encontramos ante una zona de relieve estructural, en la que los agentes erosivos han llegado a crear formas nuevas que se alejan de la estructura primaria. Es inclinado en la dirección Oeste-Este, con una pendiente media del 9 %, lo que proporciona la lugar unas excelentes vistas.

Por último, y en lo que respecta al clima, atendiendo al mapa elaborado por ALLUE, puede decirse que la superficie de suelo objeto de estudio queda incluida en las subregiones fitoclimáticas III y IV, correspondientes a un clima mediterráneo semiárido.



B.1.2.- GEOLOGIA.

El sustrato donde se va a desarrollar el P.P. forma parte de un extenso terreno postorogénico de una importante fosa tectónica formada durante la orogenia Alpina, donde grandes masas de materiales depositados previamente en el geosinclinal que ha dado lugar a las cordilleras Béticas se cuartearon, elevándose unos bloques -los macizos serranos del ámbito- y hundiéndose otros -las fosas tectónicas o depresiones-.

Aunque las Unidades y los materiales que las constituyen podría ocuparnos para su descripción una gran extensión si quisiéramos describirlas completas, en este caso, nos ceñiremos únicamente a las unidades y materiales que físicamente se encuentran aflorantes dentro del perímetro del ámbito en cuestión.

Perteneciente al terciario, tortoniense superior, el sustrato esta formado a base de calcarenitas bioclimáticas (maciños) y areniscas (molasas).

Tal descripción de los materiales nos es precisa, debido al estado de superposición de materiales más antiguos sobre otros más modernos, dado el estado de cablagamiento de unas Unidades sobre otras.

La tectónica estructural, es de difícil interpretación, dado, según se indicó anteriormente, dado que los depósitos postorogénicos han rellenado las zonas deprimidas y fosilizado los contactos entre las distintas Unidades.

En cuanto a la Geotécnia del terreno, por su naturaleza, los materiales tienen una estabilidad aceptable, dado que no han sufrido deformaciones importantes ni fracturas de ningún tipo.

B.2.- DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO QUE AFECTEN AL PRESENTE PLAN PARCIAL.

B.2.1.- NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO.

Siguiendo las citadas Normas Subsidiarias de Albolote, los terrenos se encuentran situados dentro de la zona denominada sector SR-8, y están clasificados como aptos para urbanizar, y sujetos a las determinaciones que se establecen en las citadas Normas en sus apartados 43.1,43.2, en lo relacionado con el desarrollo y plazos

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE

NORMA 43. DESARROLLO Y PLAZOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE EJECUCION.



43.1. La determinación concreta de cada uno de los Sectores se comprende en la documentación obrante en la Memoria Justificativa de estas Normas.

Cada uno de los Sectores denominados con las siglas "S" en la documentación gráfica de las Normas, podrá subdividirse en Subsectores, que se podrán acometer separadamente, siempre que se realice de acuerdo con las siguientes observaciones:

Chunt

* a) La subdivisión en sectores residenciales habrá de solicitarse al menos por propietarios cuyos terrenos supongan una superficie de 35.000 m². Mientras que en subsectores industriales o terciarias será suficiente alcanzar una superficie de terrenos de 25.000 metros cuadrados.



b) La delimitación del perímetro de los subsectores se propondrá por parte de los propietarios y podrá ser aceptada por la Corporación Municipal, teniendo en cuenta que las superficies no contempladas en las subsectores sean aptas para albergar dotaciones y cesiones aprovechables.

c) La delimitación de subsectores se realizará de forma que comprenda propiedades registrables completas cuando así sea posible y no queden restos o superficies residuales e inedicables o no aptos para dotaciones locales.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



43.2. Plazos.

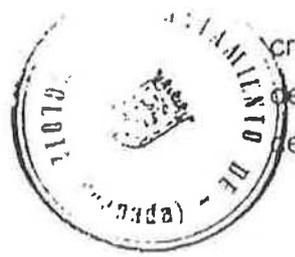
Los plazos para el desarrollo de la urbanización y adquisición sucesiva del derecho a los aprovechamientos urbanísticos de las correspondientes Unidades de Ejecución se concretarán en los respectivos planeamientos parciales a desarrollar.

Sin embargo, los plazos máximos para el desarrollo del correspondiente planeamiento parcial y cesiones a realizar, será el que sigue:

SR - 1	4 AÑOS.
SR - 2	4 AÑOS.
SR - 3	4 AÑOS.
SR - 4	4 AÑOS.
SR - 5	2 AÑOS.
SR - 6	2 AÑOS.
SR - 7	2 AÑOS.
SR - 8	2 AÑOS.
SR - 9	5 AÑOS.
SI - 1	5 AÑOS.

Handwritten signature

Estos plazos se han considerado en atención a un crecimiento ordenado de los núcleos urbanos y con capacidad de asumir administrativa, lógica y técnicamente los deberes y derechos inherentes a cada unidad.



En relación a las zonas residenciales extracasco, los plazos se han considerado en atención a un equilibrio de las plusvalías que se generan por la clasificación de los terrenos en atención a un respeto de las mismas a favor de la comunidad y la capacidad de asunción técnica y física.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



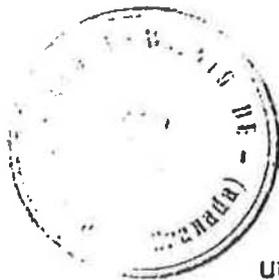
Transcurridos los plazos señalados, mediante el expediente de declaración de incumplimiento se extinguirá el derecho a urbanizar, no pudiendo aprobarse por tanto el correspondiente instrumento de planeamiento parcial. Pudiendo instarse la expropiación de los terrenos.

NORMA 44. DETERMINACION DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

APROVECHAMIENTO TIPO. CONCEPTO.

Delimitación del Area de Reparto.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, se establecen dos Areas de Reparto una residencial y otra industrial que engloban todos los sectores así como los Sistemas Generales incluidos en los mismos.



Calculo de Aprovechamiento.

1. Aprovechamiento urbanístico, es el que determina la utilización de terreno de acuerdo con una determinada intensidad urbanística.

2. Aprovechamiento real, es el resultante de la aplicación directa a dicho terreno de las determinaciones establecidas en el Plan.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



Quedando establecidas por : $AR = E$ por S , siendo:

$AR =$ Aprovechamiento Real.

$E =$ Edificabilidad o intensidad permitidas (m^2/m^2).

$S =$ Superficie del terreno (m^2).

3. Aprovechamiento Lucrativo de un terreno de acuerdo, con la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo es el resultante de referir el aprovechamiento real a su uso y tipología característicos, mediante coeficientes de ponderación relativa entre uso y tipología.

Quedando establecido por $AL = R$ por CH , siendo:

$AL =$ Aprovechamiento Lucrativo de un terreno incluido el dotacional privado.

$CH =$ Coeficiente de homogeneización relativo al uso y tipología característica.

Cumplido

4. Aprovechamiento tipo del área de reparto, es el que de acuerdo con el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, resulta de referir el aprovechamiento total (su suma), de los terrenos a la superficie total excluida la correspondiente a dotaciones públicas de carácter general o local, ya existentes.

$\sum AL$

Quedando establecido por $AT = \frac{\sum AL}{S}$, siendo:

S

$AL =$ Suma de los aprovechamientos de cada uno de los terrenos correspondientes al área de reparto.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



S = Superficie del área de reparto incluida de la forma ya mencionada.

CALCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO RESIDENCIAL.

Areas de reparto:

Se establecen una sola Area de Reparto en la zona residencial. Es la que comprende los suelos que desarrollarán y completarán los tramos urbanos de los cascos urbanos actualmente existentes. Estos suelos son los incluidos en los siguientes sectores:

- SR -1 Antiguo P-4
- SR -2 Antiguo P-3
- SR -3 Junto a Parideras
- SR -4 Junto a Camino de Tinar
- SR -5 Junto a Chaparral
- SR -6 Junto a Chaparral
- SR -7 Junto a Albarrategui
- SR -8 Junto a Torreón
- SR -9 Junto a Chaparral

Handwritten signature



Coefficientes de homogenización.

Coefficientes de uso:

El coeficiente se le asigna según la edificabilidad que les corresponde.

Coefficientes de Localización:

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



En atención a lo anterior, situación geográfica, entorno, etc., y teniendo en cuenta que el uso predominante es Desarrollo Vivienda Unifamiliar II, se establecen según sigue:

SECTOR	SUP.BRUT.	USO G	ED.G	SITUAC	ENTORN	V.PAISA	USO	USO P	E.A.P	CH	CH pand.
SR-1	42.594,00	DOM 2	0,65	1,00	0,85	0,70	0,69.MCE	2,10	0,41	0,46	
SR-2	33.529,00	DOM 2	0,65	1,00	0,85	0,70	0,69.MCE	2,10	0,41	0,46	
SR-3	98.323,00	DOM 2	0,65	1,00	0,85	0,70	0,69.MCE	2,10	0,41	0,46	
SR-4	270.678,00	DOM 1	0,75	1,00	0,90	0,70	0,58.MCI	2,90	0,37	0,42	
SR-5	68.766,00	DU	0,32	0,80	1,00	0,75	1,29.EVU 5	0,60	0,77	0,88	
SR-6	70.650,00	DU	0,32	0,80	1,00	0,80	1,29.EVU 5	0,60	0,83	0,94	
SR-7	112.163,00	DU	0,32	0,70	0,90	0,95	1,29.EVU 5	0,60	0,77	0,88	
SR-8	162.775,00	DU	0,32	0,70	0,90	0,95	1,29.EVU 5	0,60	0,77	0,88	
SR-9	424.324,00	DVU 2	0,30	0,90	0,95	0,80	1,25.EVU 1	0,60	0,88	1,00	

183

Spunt



con...

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



Quantificación del Aprovechamiento Tipo:

SECTOR	USO	SUP.BRUT.	S.G.E.L.	S.G.EQ.	S.G.V.	NETO(G)	E.G.	A.R.(G)	C.H.	A.L.	W.V.(G)	A.L.(AT)	EXCESO	S.G.
SR-1	DOM 2	42.594 00	3.469 00	0 00	2.053 00	37.072 00	0 65	24.096 80	0 46	11.204 34	219 06	10.095 31	1.109 02	4.072 55
SR-2	DOM 2	33.528 00	3.568 00	0 00	3.781 00	26.179 00	0 65	17.016 35	0 46	7.912 13	154 69	7.128 97	783 16	2.875 54
SR-3	DOM 2	98.323 00	7.259 00	0 00	0 00	91.064 00	0 65	59.191 60	0 46	27.522 44	536 11	24.798 22	2.724 22	10.003 85
SR-4	DOM 1	220.678 00	30.129 00	0 00	8.818 00	181.731 00	0 75	136.298 25	0 42	57.102 00	1.239 08	49.488 34	7.613 67	27.958 86
SR-5	DU	58.766 00	0 00	0 00	0 00	58.766 00	0 32	22.005 12	0 88	19.302 74	200 05	18.726 11	576 62	2.117 46
SR-6	DU	70.650 00	4.138 00	0 00	0 00	66.512 00	0 32	21.283 84	0 94	19.914 70	193 49	12.112 31	1.602 39	6.618 75
SR-7	DU	112.163 00	0 00	0 00	0 00	112.163 00	0 32	35.892 16	0 88	31.405 64	326 29	30.543 83	661 81	3.164 74
SR-8	DU	162.775 00	0 00	0 00	0 00	162.775 00	0 32	52.088 00	0 88	45.577 00	473 53	44.326 31	1.250 89	4.592 75
SR-9	DVU 2	424.324 00	8.735 00	0 00	28.778 00	386.611 00	0 30	116.043 30	1 00	116.043 30	1.054 54	105.334 99	10.706 31	39.923 03

AT= 335.984.29 / 1.233.801.0 = 0.27231644

Spunt



NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALDOTE

~~h~~ ~~g~~

k.- Extensivo de vivienda unifamiliar V:

Se corresponde con manzana de uso unifamiliar que responden a tipologías edificatorias de baja densidad, caracterizándose por la existencia de vivienda unifamiliar aislada en parcelas de más de 275 m², de superficie.



l.- Extensivo de vivienda unifamiliar VI:

Se corresponde con manzana de uso unifamiliar que responden a tipologías edificatorias de baja densidad, caracterizándose por la existencia de vivienda unifamiliar aislada en parcelas de más de 275 m², de superficie.

[Handwritten signature]

m.- Extensivo de vivienda plurifamiliar I:

Se corresponde con manzana de uso plurifamiliar que responden a tipologías edificatorias de densidad baja, caracterizándose por la existencia de vivienda plurifamiliar.

n.- Extensivo de vivienda plurifamiliar II:

Se corresponde con manzana de uso plurifamiliar que responden a tipologías edificatorias de densidad media, caracterizándose por la existencia de vivienda plurifamiliar.

ñ.- Vivienda rural:

Se corresponde con el uso unifamiliar en parcelas ubicadas en suelo no urbanizable que en ningún caso pueda formar núcleo de población. Estando siempre destinado al uso residencial vinculado a cualquier explotación agrícola o

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALDOLOTE

NORMA 31. EDIFICABILIDADES

31. 1. EDIFICABILIDADES USOS GLOBALES:



Handwritten signature

Uso genérico	Uso global	Edificabilidades
Residencial	Desarr. Ordenación Manzana	0.80 m ² /m ²
	Desarr. Ordenación Manz.I	0.75 m ² /m ²
	Desarr. Ordenación Manz.II	0.65 m ² /m ²
	Desarr. Viv. Unifamiliar I	0.65 m ² /m ²
	Desarr. Viv. Unifamiliar II	0.30 m ² /m ²
	Alojamiento Comunitario	0.75 m ² /m ²
	Alojamiento Hotelero	0.75 m ² /m ²
	<u>Desarr. Unifamiliar</u>	<u>0.32 m²/m²</u>
	Desarr. Plurifamiliar	0.32 m ² /m ²
	Vivienda Rural	0.005 m ² /m ²
Industrial	Zona Industrial	1.04 m ² /m ²
	Agropecuaria	A justificar
Terciario	Zona Industria terciaria	0.50 m ² /m ²
	Zona comercial o de	
	Oficinas	0.80 m ² /m ²
Equipamental o institucional		
	Asistencial	0.60 m ² /m ²
	Deportivo	0.25 m ² /m ²
	Terciario	0.80 m ² /m ²
	Espacio libre	0.02 m ² /m ²
	Transporte y	
	Comunicaciones	A justificar
	Infraestructura	A justificar

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCOLOTE

31.2. EDIFICABILIDADES USOS PORMENORIZADOS:

Uso genérico Uso pormenoriz. Edificabilidades

Residencial-

Manzana Densa	3.40 m ² /m ²
Manzana cerrada intensiva	2.60 m ² /m ²
	2.90 m ² /m ²
Manzana cerrada extensiva	1.80 m ² /m ²
	2.10 m ² /m ²
Manzana bloque abierto	3.20 m ² /m ²
Manzana compacta diseminado	0.90 m ² /m ²
Intensivo de vivienda unifamiliar	1.40 m ² /m ²
Extensivo de vivienda unifamiliar I	1.00 m ² /m ²
Extensivo de vivienda unifamiliar II	0.40 m ² /m ²
Extensivo de vivienda unifamiliar III	0.60 m ² /m ²
Extensivo de vivienda unifamiliar IV	0.50 m ² /m ²
— Extensivo de vivienda unifamiliar V	0.45 m ² /m ²
Extensivo de vivienda unifamiliar VI	0.50 m ² /m ²
Extensivo de vivienda plurifamiliar I	0.60 m ² /m ²
Extensivo de vivienda plurifamiliar II	0.80 m ² /m ²
Vivienda rural	

Industrial

Edificio industrial	2.10 m ² /m ²
Industria Urbana singular	Existente
Industria singular aislada	1.50 m ² /m ²
Industria agropecuaria	A justificar
Taller especializado	
Industrial y terciaria	2.10 m ² /m ²



[Handwritten signature]

de las unidades de ejecución o sectores, y al artículo 44 en lo relacionado con la determinación del aprovechamiento urbanístico. Se adjuntan copias de los citados preceptos.



B.2.2.- NORMAS DE EDIFICACION: DISPOSICIONES COMUNES.

EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS..

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la LOUA, desde su entrada en vigor será de aplicación inmediata las disposiciones establecidas en los títulos II, III, VI y VII.

En consecuencia, serán de aplicación inmediata las determinaciones de la misma relacionadas con el contenido urbanístico de la propiedad del suelo (principios generales, derechos, deberes), desarrollados en los artículos 48 a 51 así como el régimen del suelo urbanizable establecido en los artículos 53 y 54.

B.2.3.- NORMAS DE EDIFICACION, DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

El ámbito de aplicación del presente documento se encuentra ubicado en el núcleo de Albolote, con la calificación de suelo urbanizable, sector SR-8, uso genérico "residencial" y pormenorizado "extensivo en vivienda unifamiliar V".

El aprovechamiento tipo, que en virtud de la disposición transitoria primera de la LOUA, apartado 1,2º,b, se entenderá establecido a todos los efectos en el de aprovechamiento medio.

Las determinaciones relativas a los usos, edificabilidades de los usos globales, de los usos pormenorizados, condiciones de volumen y demás disposiciones de las edificaciones, y determinaciones acerca del cálculo del aprovechamiento, se detallan en las páginas adjuntas.

B.2.4.- DETERMINACIONES RELATIVAS AL SISTEMA VIARIO.

B.2.5.- DETERMINACIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



CAPITULO V: REFERENTE A URBANIZACION.

NORMA 32. AMBITO DE APLICACIÓN.

En este Capítulo se establecen las normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redacten al amparo directo de las Normas Subsidiarias o como desarrollo de los Planes Especiales o Estudios de Detalle.

El presente Capítulo será de aplicación, además, a aquellas obras de urbanización que sean necesarias para dotar a parcelas o edificaciones de los servicios convenientes, tales como apertura de calle, canalización de agua y de saneamiento, alumbrado, electricidad, telefonía, etc.

NORMA 33. PROYECTOS DE URBANIZACION. CONSERVACION DE LAS OBRAS. FIANZAS.

33.1. Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones de las Normas Subsidiarias, en suelo urbano.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar en ningún caso las previsiones de las Normas y Planes que desarrollen, sin perjuicio de que

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



puedan efectuar las adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo, o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación de las Normas o Plan.

33.2. Conservación de las Obras de Urbanización.

La conservación la podrá hacer bien la Administración bien los particulares, de acuerdo con lo que sigue:

1.- Conservación por la Administración.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas a este último, según los siguientes supuestos:

- Sistema de expropiación: Si las obras son realizadas por contratistas, este estará obligado a su conservación, hasta el momento de la recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento.

- Sistema de cooperación: El contratista, con la recepción definitiva, entrega las obras a la Junta de Compensación, la cual deberá formalizar el acta correspondiente de cesión al Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva. El Ayuntamiento tendrá la obligación de aceptar la cesión, si las obras hubieran sido realizadas con arreglo a los

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



proyectos aprobados: A partir de esta aceptación de la cesión por la Junta de Compensación, se encargará el Ayuntamiento de la conservación de la urbanización.

- Actuaciones aisladas en suelo urbano: El Ayuntamiento se encargará de la conservación, a partir de la recepción definitiva de las obras.

2.- Conservación por los particulares.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, quedarán sujetos los propietarios de terrenos comprendidos en polígonos o unidades de actuación a la obligación de conservar las obras de urbanización, en los siguientes supuestos:

- Que se establezca en alguna figura de planeamiento: Cuando estos tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, conforme dispone el artículo 53.2.C.) deberán prever el modo de ejecución de las obras y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

- Que la Ley así lo disponga.

- Entidades Urbanísticas colaboradoras: Cuando como consecuencia de los supuestos anteriormente mencionados, la conservación de las urbanizaciones estuviese a cargo de los propietarios, será obligatorio la constitución de una Entidad de conservación de las previstas en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Urbanística.

33.3. Fianzas.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



Las fianzas en garantía de las obligaciones a urbanizar a que están sujetos los propietarios serán canceladas desde el momento en que esté obligado el Ayuntamiento a hacerse cargo de la conservación de las obras de urbanización conforme ha quedado previsto en estas Ordenanzas.

33.4. Recepción provisional y definitiva.

Una vez realizadas las obras de urbanización serán recepcionadas provisionalmente por el Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de doce meses de garantía al objeto de subsanar posibles vicios ocultos y/o mala ejecución. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento recepcionará las obras definitivamente en los términos legalmente establecidos, si procede. A partir de este momento el Ayuntamiento vendrá obligado a su mantenimiento y conservación, salvo concesiones administrativas o convenios.

La recepción provisional y definitiva, se realizará cuando las obras sean ejecutadas por particulares como resultado del Sistema de Compensación o reparcelación voluntarias.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



NORMA 34. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LAS VÍAS DE CIRCULACION RODADA O PEATONAL.

34.1. En Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.

En Suelo Urbano o Urbanizable, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineación de las presentes Normas.

A toda finca fuera de línea le será de aplicación lo dispuesto en la Norma 26 de estas Normas.

Toda vía de nueva apertura será de uso público, tendrá como mínimo una anchura de 10 metros, incluidos Acerados si es de tráfico rodado y de 4 metros, si es exclusivamente peatonal, para el caso de no estar grafiadas en la Ordenanza General.

En caso de tratarse de vías interiores de parcela con uso privado, su anchura mínima podrá ser de 5 (cinco) metros.

En cualquier caso, aquellas vías interiores, siempre públicas, que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca mediante Plan Especial, tendrán las características mínimas obligadas de las vías de circulación que a continuación se señalan:

- Anchura mínima total de la vía: 10 (diez) metros.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- Calzada mínima: 7 (siete) metros de anchura.
- Anchura mínima del acerado: 1.5 metros.

- Los espacios de acceso, en vías a zonas comunes en fondo de saco no podrán servir a más de 10 viviendas y tendrán una longitud máxima de 30 metros, disponiendo en su final de una raqueta o glorieta para el giro de vehículos. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida particular y estará cerrada al público, es decir, solo para uso privado y comunitario. Su ancho mínimo será de 8 metros. Su uso será asimismo para viviendas unifamiliares.

En los cruces de viales, se procurará en todo momento que las edificaciones queden terminadas de forma curva o achaflanada al objeto de aumentar la visibilidad.

34.2. Sistema Viario y Espacios Libres.

En el Proyecto de Urbanización correspondiente a la totalidad de la superficie a urbanizar, en cuanto al sistema viario, se tendrán en cuenta la ubicación y colocación de contenedores para recogida de residuos sólidos (1 de 50 litros por cada seis viviendas), además de las siguientes condiciones:

1. Sistema rodado.

Atendiendo a las dimensiones de los viales y a las funciones que realizan en el sistema viario se han clasificado las calles en dos tipos:

- * Vías de tipo I. (Hasta 12 metros de ancho).

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



Su velocidad específica será de 30 Km/h, y su velocidad media de 24 Km/h

Soportará un tráfico ligero.

El proyecto de urbanización deberá dimensionar la composición de estos viales, que como mínimo responderán a las siguientes características:

Tipo de firme: Flexible, para tráfico ligero.

- Composición:

1. Tipo de firme: Explanada mejorada.
2. Subbase de zahorra natural compactada de 20 cm. de espesor.
3. Base granular de zahorra artificial compactada de 20 cm. de espesor.
4. Capa de rodadura con un riego de adherencia y aglomerado en caliente de 6.00 cm., de espesor una vez compactado.

- Los laterales de estos distribuidores irán protegidos con bordillos de hormigón o de granito, enterrados al menos 15 cm., en la base de hormigón.

- La pendiente hacia los laterales de estos viales será del 2 %.

- El aglomerado asfáltico en caliente, podrá ser utilizado en todas las zonas.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



* Vías de tipo II. (12 o más metros).

Son aquellos que conectan los flujos circulatorios interiores de la zona a urbanizar con otras zonas de la ciudad.

La velocidad específica en estos viales será como máximo de 50Km/h., y la velocidad media de 35 Km/h.

El tráfico será de tipo medio.

El proyecto de urbanización deberá dimensionar la composición de estos viales, que como mínimo responderán a las siguientes características:

- Tipo de firme: Flexible, para tráfico medio.

- Composición:

1. Explanada mejorada, con material seleccionado y de espesor variable.

2. Subbase granular o de zahorra natural de 30 cm., de espesor compactado.

3. Base granular de zahorra artificial de 20 cm., de espesor compactada.

4. Capa de rodadura con riesgo de adherencia y aglomerado en caliente de 8 cm., de espesor una vez compactado.

- Los laterales de estos distribuidores irán protegidos con bordillos de hormigón o de granito enterrado al menos 15 cm.,

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



en la base de hormigón.

- La pendiente hacia los laterales de estos viales será del 2%.

2. Aparcamientos y señalización viaria y equipamiento.

Los aparcamientos, en cuanto a su disposición en planta, al menos serán de las dimensiones señaladas a continuación:

2.20 m. x 4.50 m.

MARCAS VIALES EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Todos los viales deberán contar con señalizaciones horizontales y verticales. Igualmente se dispondrán papeleras cada 50 m. mínimo.

3. Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada, de nueva apertura, deberá resolverse de tal forma que la unión de alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la vía o calle de menor ancho, si bien en la documentación gráfica se detalla a escala 1:2000.

4. Acerado y recorridos peatonales.

El acerado y los recorridos peatonales que no sean zonas

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



ajardinadas, se realizarán con enlosado de baldosas hidráulicas, o de terrazo, asentadas con mortero de cemento, con un espesor mínimo de 7.00 cm., sobre capa de zahorra compactada de 10 cm.

5. Zonas Ajardinadas.

El proyecto de Urbanización deberá incluir las obras necesarias para las zonas ajardinadas del Sistema General de Espacios Libres, de los Espacios Libres ajardinados de la Dotación Local y Local Complementaria y de la Zona de Juegos Infantiles, todos ellos serán especificados en el planeamiento de Detalle (Planes Parciales, Especiales o de Detalle).

Para las zonas de juegos infantiles se utilizará tierra apisonada. El Proyecto de Urbanización contemplará también el mobiliario urbano (bancos, aparatos de juego etc.).

Para las zonas verdes el Proyecto de Urbanización incluirá los recorridos peatonales, que se realizarán de tierra apisonada, y las zonas de jardín, donde se plantarán árboles aclimatados o autóctonos.

ALCORQUES

Los alcorques se protegerán con rejillas de fundición, que responderán, a las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

La situación de las redes de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, etc., a su paso bajo las aceras o calzadas se dispondrán convenientemente señalizadas.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



DISPOSICIÓN DE LAS CANALIZACIONES BAJO ACERAS O AREA AJARDINADAS

6. Red de suministro de energía eléctrica.

Independientemente de las condiciones particulares de las Compañías Suministradoras, las redes, tanto sea de alta tensión como de baja tensión, serán subterráneas, instalándose doble canalización en los cruces de calzada de las cuales uno de ellos se empleará de reserva.

7. Red de Telefonía.

Independientemente de las condiciones particulares que para la ejecución de estas instalaciones tenga establecido la CTNE, en los cruces de calzada y espacios libres públicos no edificados, las canalizaciones habrán de ser subterráneas.

En general y para cualquier servicio, cuando una zanja se realice en una vía pública ya pavimentada, su relleno se realizará mediante capas de zahorra de 20 cm., de espesor, compactada y regada, coronándose la misma con una capa de hormigón en masa H-100 de 20 cm., realizándose la reposición del pavimento de las mismas características que el existente.

NORMA 35. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

En el proyecto de Urbanización correspondiente a la totalidad de la superficie a urbanizar, en cuanto a las instalaciones de suministro de agua, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



1. Elementos de la red.

- Se realizará una red mixta.

- Los conductos de la red se situarán bajo las aceras, protegiéndose adecuadamente cuando hayan de atravesar la calzada. Salvo que el Proyecto de Urbanización lo considere necesario no será necesario duplicar las redes en ambas aceras de la calzada.

- La red será de PVC de 10 atmósferas.

- Las bocas de riego serán las homologadas por la Empresa Municipal suministradora, conectadas a redes independientes de fundición, derivadas de la red general. La distancia máxima entre las bocas de riego será de 50 m., calculándose en el Proyecto de Urbanización su distancia en función de la presión de la red, de manera que la cobertura de riego sea total.

- Los hidrantes contra incendios se conectarán a la red con conducto independiente y serán del tipo homologado por el Servicio Municipal Antincendios. La distancia máxima entre los hidrantes será de 200 m., y su diámetro mínimo será de 100 mm., calculándose en el Proyecto de Urbanización su distancia y diámetro en función de la aplicación de la Norma Básica de Edificación, sobre Protección Contra incendios.

- En cualquier caso, los elementos de la red en general, se ajustarán a los criterios adoptados por la Empresa Municipal de Suministro de Agua.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- Todas las acometidas e instalaciones de contadores se atenderán a las prescripciones que sobre el particular determine el Rgto. del Suministro Domiciliario de agua según Decreto 120/1991 de 11 de junio.

2. Previsión de necesidades.

Para el suministro de agua a la totalidad de la zona a urbanizar se consideran al menos las siguientes necesidades:

- Viviendas:

Para el cálculo de la previsión de necesidades se contabilizará un consumo de 250 l/hab/día.

- Parques y jardines:

Se preverá una necesidad de 50 l/hab/día.

- Equipamiento docente.

Se preverá una dotación de 50 l/hab/día.

- Bocas de riego.

Se preverá una dotación de 3 l/seg.

- Hidrantes contra incendio.

El consumo necesario para este uso solo se tendrá en cuenta, a efectos de comprobación de la red, y se calculará en función de lo indicado en la NBE-CPI-91.

- Equipamientos social y deportivo.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



3. Condiciones de cálculo.

Para el cálculo de la red de suministro de agua, el Proyecto de Urbanización deberá contemplar los siguientes aspectos.

- Caudal necesario que circulará por cada tramo de la red.

- Presión necesaria (la presión estática no sobrepasará en ningún caso los 60 mc.a.).

- Pérdidas de carga por rozamientos, curvas, piezas especiales.

- La velocidad del agua en la red oscilará entre 0.45 - 1.50 m/sg., para evitar roturas o sedimentaciones en la red.

Se ajustará a las siguientes normativas:

- Normativa Técnica NBE-CPI-91, sobre condiciones de Protección contra incendios en los edificios

- Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

- Normas para redacción de proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de poblaciones.

- Pliego de prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de aguas.

- Normas básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE

En lo que no contradiga a la normativa anteriormente indicada se estará a lo expresado en la norma técnica NTE sobre DISEÑO Y CONSTRUCCION DE REDES DE ABASTECIMIENTO.

La dotación total general será de 350 l/hab/día.

Además de las bocas hidrantes contra incendios, cuya instalación viene recogida en la norma NBE-CPI-91, se instalará un sistema de bocas de riego situadas a una distancia máxima de 50 metros y será del tipo SISTEMA GRANADA.

- Se instalarán acometidas individuales para cada vivienda o parcela, las cuales tendrán un diámetro mínimo de 20 mm., siendo el material a emplear en ellas de polietileno reticulado baja densidad, hasta un diámetro de 50 mm., a partir del cual se empleará tubería de P.V.C., o fundición, en su caso.

- En toda acometida el collarín de toma será de fundición, los enlaces de latón, al igual que la llave de paso; este será además de esfera de acero inoxidable, la cual, estará situada en el interior de una arqueta de diámetro 25 cm., cuyo marco y tapa serán de fundición.

- La tubería a instalar será de P.V.C., de 10 atmósferas de presión de trabajo, pudiéndose emplear otro tipo de tubería en casos aislados y perfectamente justificados, previa aprobación de la empresa suministradora de agua.

- El diámetro mínimo de las tuberías de la red general será de 63 mm.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- Se instalarán llaves de compuerta de fundición de cierre elástico en todos los ramales y de desagüe.
- En los puntos donde se prevea grandes acumulaciones de aire se instalarán ventosas.
- El dimensionamiento de las redes será tal, que en el punto más desfavorable de la misma la presión mínima habrá de ser superior a una atmósfera.
- Todos los materiales a utilizar serán del mismo modelo y características de los que emplea la empresa suministradora de agua potable.
- El acondicionamiento de las zanjas para el alojamiento de las redes de abastecimiento será el mismo que las de saneamiento.

NORMA 36. SANEAMIENTO.

Evacuación de aguas pluviales y residuales.

En el proyecto de Urbanización correspondiente a la instalación de la superficie a urbanizar, en cuanto a las instalaciones de evacuación de aguas pluviales y residuales, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

36.1. Elementos de la red.

- Se adoptará el sistema unitario o separativo de evacuación de aguas pluviales y residuales en función de las

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



condiciones del terreno que se urbanice.

- Las tuberías serán de (enchufe y campana, de hormigón en masa con junta elástica serie C) o (de P.V.C.) En casos justificados se utilizará tubo de hormigón machihembrado previa autorización municipal.

- Se adoptará una velocidad mínima admisible de la red de 1 m/seg., a sección llena y 0.60 m/seg., a sección parcialmente llena (tiempo seco), y una velocidad máxima de 3.00 m/seg.

- La pendiente mínima para los tendidos de tuberías será de 0.5 %.

- Los pozos de registro se colocarán al menos sobre los cruces de las calles, puntos de encuentros de alcantarillas, cambios de pendientes y dirección y puntos inicial y final de los rápidos. Además no distarán entre sí más de 50 m., y su diámetro interior no será inferior a un metro.

- La sección mínima de la red de alcantarillado será de 40 cm., de diámetro, las acometidas a parcelas serán al menos de diámetro 25 cm.

- Los imbornales de recogidas de aguas pluviales serán sifónicos y registrables, se situarán en los puntos bajos y en las alineaciones rectas distarán como máximo 40 m.

36.2. Condiciones de ejecución.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- El trazado será subterráneo y se realizará a través de la vía pública y espacios públicos no edificados.

- Para diámetros de tubería menores de 50 cm., las dimensiones de la zanja serán de: Diámetro interior de la tubería + 40 cm.

- Las tuberías se dispondrán sobre lecho de arena de río de 15 cm., de espesor mínimo, siendo esta variable en función del diámetro de tubería. Para el caso de tubería de hormigón, machihembrado, la solera será de hormigón de 10 cm., de espesor mínimo. La zanja se rellenará de hormigón en masa hasta la mitad del diámetro de la tubería y el resto de zahorra natural compactada.

- Los pozos de registro y sumideros serán de hormigón en masa o armado del tipo y características que construye el Ayuntamiento de Albolote. Los marcos y tapas serán de fundición. En aquellos casos en que la profundidad del pozo de registro supere la cota de 1,50 m., se instalarán pates de acero galvanizado sin bordes cortantes.

- En profundidades de excavación superiores a 2'00 m., la anchura mínima de la zanja será de 1.00 m., con las paredes formando taludes inclinados (1:5).

36.3. Cálculo de la red de alcantarillado.

- El Proyecto de Urbanización adoptará como caudales de aguas fecales los valores medio y máximo previsto en el abastecimiento de agua.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE

Para los caudales de aguas pluviales se adoptarán intensidades de precipitación comúnmente aceptadas por la Reglamentación vigente.

Para la descarga de aguas negras en los cursos de agua y su entrega al terreno, será necesaria la previa depuración en condiciones que garanticen la incontaminación de las áreas afectadas, siendo preceptivo el informe favorable de la autoridad sanitaria competente.

La eliminación de aguas residuales por vertido al terreno, una vez depuradas, se hará por medio de pozos filtrantes, para lo cual será preciso presentar informe geológico demostrativo de las condiciones de permeabilidad. Este tipo de vertido solamente podrá ser autorizado como solución transitoria en los casos en que no exista un colector próximo, que no haya posibilidad de verter a un curso de agua y que la población prevista en la urbanización no sobrepase los 500 habitantes.

El diseño, cálculo y construcción de la red, estará a lo indicado en la siguiente normativa:

- Normas para la redacción de Proyectos de Agua, Saneamiento a poblaciones.
- Pliego de Prescripciones Técnicas para las tuberías de saneamiento.
- En lo no previsto en la anterior normativa se aplicará lo indicado en la Norma NTE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- Se instalarán cámaras de descarga automática en la cabecera de los ramales, capaces de proporcionar un caudal de descarga de 20 l/seg.

- Se instalarán acometidas independientes para cada vivienda o parcela, las cuales, serán de 26 cms., de diámetro mínimo. Estas finalizarán en una arqueta de inspección situada en la acera de 30 cms., de diámetro.

- Una vez terminada la red, se procederá a la realización de pruebas de estanqueidad.

36.4. No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

Por tanto, siempre deberá evacuarse a red municipal de antigua o nueva creación.

NORMA 37. SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PUBLICO Y TELECOMUNICACIONES.

Estas instalaciones deberán cumplir las siguientes reglamentaciones y normas:

- Reglamento Electrotécnico para baja tensión (Decreto del Ministerio de Industria 2.413/73 e Instrucciones Complementarias).

- Reglamento para Instalaciones de alta tensión (Decreto

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



del Ministerio de Industria 3.151/68).

- Reglamento sobre acometidas de electricidad (Real Decreto 2.949/82, de 15 de Octubre) y demás disposiciones vigentes.

- Normas particulares de las empresas responsables de los servicios de electricidad y telecomunicaciones.

En el proyecto de Urbanización correspondiente a la totalidad de la superficie a urbanizar, en cuanto a las instalaciones de alumbrado público y suministro de electricidad y servicio de telecomunicaciones, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Alumbrado Público.

Habrá que distinguir como paso previo para todos los cálculos luminotécnicos los tipos de vía y zonas a iluminar:

- Vías cuyo ancho no sea superior a 10 m. (Tipo 1)
 - Vías cuyo ancho no sea superior a 12 m., ni inferior a 10 m., (Tipo 2).
 - Vías de ancho superior a 12 m. (Tipo 3).
 - Plazas, parques públicos y zonas ajardinadas (Tipo 4).
- * Niveles de iluminación:

Los niveles mínimos de iluminación horizontal media y

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



coeficientes de uniformidad para las diferentes vías públicas y espacios públicos libres serán los que se indican en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
Iluminación horizontal media	15-20 lux	20-25 lux	25 lux	15 lux
Uniformidad global U(0)	0.4	0.4	0.4	---
Uniformidad longitudinal	0.5	0.6	0.6	0.30
Deslumbramiento U (L)		5	5	---

* Tipos de luminaria y fuentes luminosas:

Serán las indicadas al respecto por el Servicio Municipal de Alumbrado Público.

* Tipos de sustentaciones.

Las luminarias irán fijadas mediante báculos y brazos murales de acero galvanizado.

Para la determinación de su altura e interdistancia se estará a lo dispuesto en el Cuadro de Parámetros de



NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE

uniformidades y deslumbramientos. No obstante, los báculos no podrán tener una altura inferior a los 7 m., para vías de tipo 1, y de 9 m., para las de tipo 2 y 3. Para el caso de los brazos murales su altura no será inferior a 4.5 m.

* Disposición en planta de los puntos de luz:

Se colocarán pareadas, al tresbolillo o unilaterales.

* Materiales:

Para las sustentaciones se utilizará chapa de acero galvanizada de 2 a 3 mm., de espesor, con la puerta de registro a más de 30 cm., del suelo y con los pernos de anclaje de 25 mm., de diámetro, de longitudes mínimas 70 cm., para los báculos y 50 cm., para los postes.

La carcasa de las luminarias será de aluminio, con equipo de encendido incorporado.

El conjunto luminaria-carcasa será de tipo II, según la notación de la NTE-IEE., con un rendimiento mínimo del 60%.

* Canalizaciones:

La canalización del alumbrado público se realizará preferentemente por la acera, reforzándose convenientemente cuando atravesase calzadas.

Los detalles de zanjas se ajustarán a lo establecido en las NTE-IEE., en cuanto a sus dimensiones, materiales,

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



disposiciones, etc.

* Cálculo:

En cuanto al cálculo de las distancias entre luminarias se podrá utilizar el método de cálculo simplificado, por factor de utilización:

$$d = \frac{F \cdot U \cdot Fm}{E_{md} \cdot A}$$

Siendo:

d = distancia entre luminarias, en metros.

F = Flujo luminoso, en lumens, de una lámpara.

FM = Factor de mantenimiento, se adoptará un valor entre 0.7 y 0.8 (carcasa ventilada), en función del sistema de mantenimiento que se utilice y de las características de la contaminación atmosférica.

U = Factor de utilización, dato de la curva de utilización suministrado por el fabricante de la lámpara.

Edm = Nivel de Iluminación, en lux.

A = Anchura de la calzada, en metros.

En particular, para el alumbrado público, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las secciones mínimas de los conductores subterráneos serán de 6 mm².

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



- Las secciones mínimas de los conductores del interior de las farolas serán de 2.5 mm².

- Los conductores serán de tipo aislamiento nominal (doble capa) 1.000 v.

- Todas las masas metálicas estarán conectadas a tierra.

- Todas las puestas a tierra serán de tipo equipotencial.

- La protección diferencial será de 300 mA.

- El diseño y construcción de la instalación se adaptará a lo indicado en la normativa técnica NTE: Alumbrado Exterior.

- En el caso de Báculos las luminarias llevarán el equipo auxiliar incorporado y contendrán equipo reductor de consumo.

- Cada punto de luz llevará instalada un cofre de derivación homologado.

- La instalación de preparación de contadores estará compuesta de los siguientes elementos:

1. Módulo para albergar dos contadores de energía activa y reactiva.

2. Fusibles de protección de contador.

3. Equipo de discriminación horaria.

Para el cálculo de la sección de los conductores de

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



utilizará el método de densidad de corriente para instalación trifásica equilibrada, con 380/220, considerándose además la caída de tensión entre los puntos extremos de la instalación.

La instalación de alumbrado público contará además con su correspondiente cuadro de mando, formado al menos por:

- Elementos de mando: Célula fotoeléctrica.
Contactor.
Interruptor.

- Elementos de protección: Interruptor magnetotérmico.
Interruptor diferencial (300 mA).
Cortacorriente fusibles calibrados.

En cualquier caso, la instalación de alumbrado público se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento de Albolote. Todos los elementos que componen la red habrán de ser homologados por el Ayuntamiento de Albolote.

37.2. Suministro de electricidad.

* Previsión de cargas:

Para la totalidad de la superficie a urbanizar, se realizará al menos la siguiente previsión de cargas:

- VIVIENDAS: Según R.E.B.T.

- LOCALES COMERCIALES:

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



Potencia mínima M2 100 W/M2

- EQUIPAMIENTO DOCENTE:

Potencia necesaria: 500 w/plaza.

Se considerará 5 M2 /plaza.

- EQUIPAMIENTO SOCIAL:

Potencia necesaria: 50 w/M2.

- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:

Potencia necesaria 50 w/M2.

- ALUMBRADO PUBLICO:

* Elementos de la red:

Otras condiciones que deberá cumplir el Proyecto de Urbanización:

- La distribución en baja tensión se efectuará en 380/220 voltios.

- El tendido será subterráneo.

- El Proyecto de Urbanización justificará que se dispone del compromiso de suministro de la potencia total necesaria por la empresa suministradora.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBOLOTE



* Cálculo:

Para el cálculo de la sección de los conductores se utilizará el método de densidad de corriente para instalación trifásica equilibrada con 380/220 y considerándose además la caída de tensión entre los puntos extremos de la red.

En cualquier caso, la instalación de suministro de energía eléctrica se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento de Albolote. Todos los elementos que componen al red serán los homologados por el Ayuntamiento de Albolote.

Para la ejecución de estas instalaciones será necesario la redacción del proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.



B.2.6.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE URBANIZACION.

B.2.6.- DETERMINACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RED DE SANEAMIENTO, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS.

B.3.- DOTACIONES MINIMAS SEGUN EL ANEXO DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO

Los módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial, según el artículo 10 del Reglamento del Planeamiento, y para el desarrollo de una "Unidad Elemental" (Hasta 250 viviendas), son de las siguientes proporciones:

- Sistemas de espacios libres de dominio y uso público:
 Jardines y áreas de juego y recreo niños.....18 m2 suelo/vivienda.

- Centros docentes:
 Preescolar, guardería, EGB o BUP (a determinar en el Plan Parcial).....10 m2/suelo vivienda.

- Servicios de interés público y social:
 Equipamiento comercial....1 m2 construido\vivienda
 Equipamiento social.....1 m2 construido\vivienda
 Total.....2 m2 construido/vivienda

- Plazas de aparcamiento:

Una por cada 100 m2 de edificación. El 50% de estas estará aneja a la red viaria en situación de al aire libre.

La superficie del sistema de espacios libre de uso y dominio público no podrá ser en ningún caso inferior al 10 por ciento de la superficie total ordenada.

B.4.- USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.



C.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

C.1.-DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU FORMULACION.

Los terrenos sobre los que se pretende redactar el presente Plan Parcial tienen la clasificación de suelo urbanizable por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. El uso que se preve para los mismos será predominantemente residencial.

Se trata del sector SR-8, para el que las Normas Subsidiarias municipales indican en el apartado 43.2, página 193 que el plazo para el desarrollo del mismo es de dos años. Se indica, así mismo, que los plazos previstos se han considerado en atención a la consecución de un crecimiento ordenado.

No habiéndose instado la expropiación de los terrenos, tal y como se indica al final de citado apartado, son los propietarios de los mismos los que por iniciativa propia siguiendo el sistema de actuación por compensación, van a proceder al desarrollo de esta área.

C.2.- DE LA ADECUACION A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL A LAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

El presente Plan Parcial de iniciativa particular se atiene en sus determinaciones a todas las directrices marcadas por la normativa de las Normas Subsidiarias municipales.

Las condiciones de aprovechamiento establecidas son la base de partida, como se verá en apartados posteriores, para el cálculo de las condiciones de aprovechamiento que establece el plan.

Las condiciones de uso y tipología que se determinan en el Plan son copia literal de las determinadas en las NNSS.

En cuanto a las características y condiciones de las vías de circulación rodada o peatonal, y de la implantación de los servicios urbanos, las condiciones establecidas en las NNSS (Norma 34 a 37), se incluyen



como parte de la documentación propia de este Plan.

C.3.- DE LA ADECUACION DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL A LOS ARTICULOS 43 AL 64 DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.

Se analiza en este apartado de la memoria justificativa, la forma en que se han cumplido los artículos 43 a 64 del Reglamento del Planeamiento al redactarse el presente documento.

Art. 43.-

Se desarrolla mediante este Plan Parcial un suelo apto para ser urbanizado (suelo urbanizable) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento conforme a lo dispuesto en el art. 77 y 78 de la LS/92.

La delimitación del área ordenada se concreta en el plano de delimitación.

Art. 44.-

Este Plan Parcial desarrolla las Normas Complementarias y subsidiarias del término municipal de Albolote aprobado definitivamente con anterioridad. Se cumple, así mismo con lo estipulado en el apartado segundo en cuanto a su acomodación a las Normas.

Art. 45.-

El Plan Parcial contiene las siguientes determinaciones:

La delimitación del área de planeamiento, con expresión de su superficie, en plano a escala 1:1000 (plano proyecto).

En el plano de zonificación se expresa la asignación pormenorizada de usos. No existiendo división de polígonos. Se señalan las zonas previstas para preescolar o guarderías, zonas de espacios libres, zona de equipamiento social, destinada a equipamiento comercial y zonas residenciales. Las zonas para preescolar o guarderías cumplen la superficie mínima del Anexo del Reglamento del Planeamiento. Las zonas destinadas a espacio público cumplen la proporción que fija el art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, siendo superior a los mínimos exigidos, y en todo caso igual al mínimo del 10% de la superficie ordenada.



Las Ordenanzas fijan las características generales de las redes de abastecimiento de aguas, alcantarillado y suministro de energía eléctrica. En el apartado del estudio económico-financiero se recoge el costo de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización. Las dotaciones de este Plan Parcial son independientes de las previstas en las Normas, teniendo por tanto, carácter complementario de estas.

Se describe el Plan de etapas para el desarrollo de las obras de urbanización.

Art. 46.-

Se redacta anexo para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 47.-

Se cumple en este caso la limitación de 75 viviendas por hectárea, dado que el área ordenada tiene de superficie 6.27 Ha y el número máximo de viviendas que establece el Plan es de 134, resultando una densidad de 21.37 V./Ha.

Art. 48.-

En el Plano de Zonificación, (plano de proyecto), se expresan pormenorizadamente los usos que se destinan en la totalidad del territorio objeto del planeamiento. La superficie dedicada a construcción de viviendas, así como la destinada a equipamiento comercial, serán de uso privado. La superficie dedicada al sistema de espacios libres de dominio y uso público, centros docentes y viales grafiados en el plano de Red Viaria, serán destinados al uso público y serán cedidos al Municipio tal como preve el Art. 46 del Reglamento de Gestión Urbanística, además del 10% del aprovechamiento del polígono de actuación.

Art. 49.-

En el Plano de Zonificación se hallan diferenciados los terrenos dedicados a los usos públicos que establece el citado artículo.

Art. 50.-

La zona destinada a preescolar o guardería se ha agrupado de forma tal que queden situadas en un extremo del polígono, tal y como se acordó en la reunión mantenida con los técnicos redactores de la Revisión de las citadas NNSS a la que asistió la arquitecta municipal.

Art. 51.-



Las áreas dedicadas a equipamiento comercial se ubicarán próximas al equipamiento docente y a un espacio libre.

Art. 52.-

En el Plano de Red Viaria, (plano de proyecto) así como en el de perfiles, se establecen el trazado y características de la red de comunicación y su conexión con el sistema general de comunicaciones previsto en el planeamiento.

Queda determinada la red viaria así como la peatonal y la reserva de terrenos destinados a aparcamientos. Según establece el art. 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento el 50 % de estos aparcamientos se refiere al número de plazas correspondiente a viviendas.

Art. 53.-

Se determinan los trazados de las redes y galerías de todos los servicios: Redes de Abastecimiento de Aguas, riego e hidrantes contra incendios, red de alumbrado público, así como sus principales características.

Art. 54.-

En el Plan de Etapas para la realización de las obras de urbanización se establece la duración prevista para la realización de las mismas y fecha de comienzo de las obras a que se refiere.

Art. 55.-

En el Estudio Económico-Financiero se recoge la evaluación económica de la implantación de las obras de urbanización, indicando su coste aproximado por capítulos.

Art. 56.-

El sistema de actuación escogido para la realización de este polígono es el de "COMPENSACIÓN". La determinación del sistema ha sido escogido en base a la colaboración de los propietarios para la ejecución del plan.

Art. 57.-

Este Plan Parcial contiene todos los documentos exigidos en este artículo: Memoria informativa, Memoria Justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, Planos de Información, Planos de Proyecto, Ordenanzas reguladoras, Plan de Etapas, Estudios Económico-Financiero y anexo correspondiente al cumplimiento del art 46.

Art. 58.-

En la memoria informativa se recoge de manera clara y



exhaustiva las determinaciones del planeamiento superior, información sobre las características naturales de los terrenos, el estudio de la propiedad existente y cuantos requisitos exige este artículo. Se anexa a la memoria una síntesis con el cuadro de características que resultan en este Plan.

Art. 59.-

Para la información urbanística de carácter gráfico se ha utilizado planos a escalas distintas. Las escalas son: 1:10.000, 1:2.000 y 1:1.000.

Art. 60.-

Todos los planos de proyecto van a escala 1:1000 y recogen todas las determinaciones de este artículo.

Art. 61, 62 y 63.-

Las determinaciones de estos artículos quedan recogidas en las ordenanzas, Plan de etapas y estudio Económico-Financiero, respectivamente.

C.4.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION.

Los fundamentos que han guiado la redacción del Plan Parcial se han obtenido del estudio de las determinaciones del planeamiento superior, de los estudios geológicos, de vegetación, infraestructura de la zona, de las limitaciones legales para este tipo de actuación y, fundamentalmente, de los condicionantes que marcan la red viaria del núcleo, estado de las propiedades contiguas y usos del suelo de los terrenos limítrofes con el área en cuestión.

Las fundamentaciones de carácter legal tienen poco que comentar, pues son de obligado cumplimiento y se han comentado en apartados anteriores. Los estudios geológicos y de vegetación tampoco han sido determinantes.

Los objetivos fundamentales de ordenación en el área se pueden resumir en los siguientes apartados:

- A). La consecución de un tejido urbano que permita, por un lado, la trabazón del mismo con el que proviene del núcleo, que como se comentará posteriormente, no es una premisa prioritaria, y por otro, la preparación de una trama urbana que facilite el acceso rodado de los nuevos asentamientos.



B). La adecuación de la red viaria a la estructura de la propiedad y las edificaciones existentes, de manera que se reduzcan al máximo las indemnizaciones.

C). El determinar un espacio urbano que contribuya a la cualificación de las áreas contiguas.

A partir de los objetivos antes mencionados, los criterios básicos para la ordenación han sido los siguientes:

a). Adecuar en la medida de lo razonable, el trazado de los viales de proyecto, a los existentes que provienen de la urbanización Cortijo del Pretel y El Torreón de Albolote y a las edificaciones existentes.

b). Los espacios libres se dispondrán de manera que contribuyan a la organización general del ámbito objeto del Plan Parcial y de las en las que se encuentra inmerso

c) Los centros docentes se dispondrán de manera que en el desarrollo de las áreas contiguas exista la posibilidad de que se puedan anexionar las dotaciones que resulten a las que en este Plan se determinan.

c). El esquema viario deberá de dividir el terreno en parcelas, que por sus dimensiones, permitan ajustarse a las condiciones de parcela mínima establecidas en las NNSS.



D.- SINTESIS.



D.- SINTESIS

D.1.- SOLUCION ADOPTADA.

Partiendo de los criterios y objetivos plantados con anterioridad, la ordenación del ámbito se concreta de la siguiente manera:

- a.- La red viaria planteada respeta las edificaciones existentes y se acomoda al modelo de asentamientos que en el área se van a producir.

El ancho de calles es de 10 metros a excepción de la que partiendo del camino de las cruces se dirige a conectar con los futuros desarrollos del resto del SR-8, que tiene una anchura de 11 metros.

Dado que los ramales existentes en la zona que confluyen en los caminos que delimitan el área no son determinantes, entendiendo que la movilidad en su interior se va a reducir a salidas y entradas hacia otros destinos, parte de los viales se plantean de uso preferente para los peatones, teniendo sus aceras y calzadas un tratamiento diferente a los destinados al tráfico rodado.

- b.- La ubicación de la zona de equipamientos en la urbanización, como se comentó anteriormente, es el resultado de diversas propuestas planteadas ante la arquitecta municipal y los técnicos redactores de la Revisión de las NNSS. Se acuerda ubicar los suelos dotacionales docentes en el límite del ámbito, al objeto de que en el desarrollo de las áreas contiguas se pueda conseguir, siguiendo el mismo razonamiento, un equipamiento municipal de mayor envergadura.

- c.- Los espacios libres se localizan en los dos extremos del área: uno junto a la zona dotacional, y otro entre los dos caminos que configuran la morfología actual del área.



D.- Según conversaciones con la Compañía Sevillana de Electricidad, será necesario la instalación de un transformador, que se ubica en un lugar epicéntrico de la urbanización.

D.2.- CUADRO DE APROVECHAMIENTOS Y SUPERFICIES DEL PLAN PARCIAL EN RELACION CON LAS NNSS Y LOS STANDARES FIJADOS EN EL ANEXO DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.

DATOS RELATIVOS AL AREA SEGUN LAS NNSS:

Superficie 62.660 m2.
 Aprovechamiento tipo 0,27231644.
 Coeficiente de ponderación 0,88.

- Uso pormenorizado: EVU-V.

- (extensivo de vivienda unifamiliar V)

Edificabilidad global 0,32 m2/m2.
 Edificabilidad pormenorizada 0,45 m2/m2.
 Parcela mínima 275 m2.

CALCULO DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO Y REAL (NNSS):

$AL = S \times At = 62.660 \times 0,27231644 = 17.063,34 \text{ m}^2.$
 $AR = AL / CH = 17.063,34 / 0,88 = 19.390,16 \text{ m}^2 \text{ de techo.}$

DATOS RESULTANTES DE LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

- Superficie neta de uso residencial: 37.900 m2.
 - Número máximo de viviendas 134 v.
 - Aprovechamiento materializable en el sector según la edificabilidad pormenorizada:
 $37.900 \text{ m}^2 \times 0,45 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 17.055 \text{ m}^2.$

DOTACIONES MINIMAS PARA UNA UNIDAD ELEMENTAL SEGUN EL ANEXO DEL R.P. EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL:

Espacios libres..jardines..... 15 m2/V 2.010 m2
 Areas de juego..... 3 m2/V ...402 m2
 MÍNIMO.....10 % DE S.6.266 m2
 Centros Docentes.....10 m2/V1.340 m2
 Servicios de Interés público:
 Eq. comercial. 1 m2 const.\vivienda...134 m2
 Eq. social.... 1 m2 const.\vivienda...134 m2
 TOTAL.....2 m2 const.\vivienda ..268 m2

Aparcamientos.....1/100 m2 construidos
 N° aparcamientos 170.



DOTACIONES PROPUESTAS EN EL PLAN PARCIAL SEGUN LOS RESULTADOS DE LA PLANIFICACION DEL MISMO.

Espacios libres	
jardines.....	5.856 m2.
Areas de juego.....	410 m2.
Centros docentes	1.350 m2.
Servicios de Interés Público:	
Eq. comercial	150 m2 construidos.
Eq. social	150 m2 construidos.
Aparcamientos: anejos a la red viaria... 85	
anejos a la edificación..	134
Total.....	219 aparc.

D.3.- EXAMEN Y ANALISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS

Las hipótesis de partida para la ordenación del área han sido descritas en el apartado C.4. Dada la reducida dimensión del Plan, así como los condicionantes provenientes de la relación del área con la topografía, red viaria existente en los ámbitos contiguos, así como las edificaciones existentes, se estima existen pocas alternativas diferentes a la ordenación elegida, de manera que las posibles variantes se reducirían a cuestiones de detalle que no afectarían la estructura general de ordenación propuesta para el área.

En cualquier caso, la solución adoptada se ha concensuado con la mayor parte de los propietarios. De las posibles ubicaciones de las dotaciones urbanísticas en el área, se ha escogido, como se comentó en apartados anteriores, aquella en la que el equipo redactor de la revisión de las NNSS, la arquitecta municipal y el técnico que suscribe, ha considerado más ventajosa.



E. - ORDENANZAS.



E.- ORDENANZAS

E.1.- INTRODUCCION.

Constituye este apartado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del Planeamiento de 23 de Junio de 1978, en cuanto a los aspectos que deberán de reglamentar las ordenanzas de un Plan Parcial.

El presente Plan se redacta al amparo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Albolote, y estableciendo estas los usos pormenorizados y la ordenanza que le es de aplicación, (Extensivo de vivienda unifamiliar V), todas las condiciones y parámetros establecidos en ellas serán de aplicación a las condiciones de edificación y uso del suelo para las edificaciones a realizar en el ámbito del presente Plan Parcial.

Estas ordenanzas se desarrollan en los siguientes apartados:

- Ordenanzas de carácter general.
- Normas específicas de la edificación para cada uso.
- Cuadro de superficies y aprovechamientos.
- Normas generales de urbanización y situación de partida.

E.2.- ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL.

E.2.1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Se delimita el área de ordenación en los planos de proyecto, para que se proceda sobre dicho polígono a la aplicación de estas ordenanzas.

En la actualidad los terrenos ésta considerados como aptos para urbanizar. El desarrollo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento se hace a través de la reacción de los Planes Parciales, y por tanto, lo establecido en ellos será de obligado cumplimiento.

E.2.2.- FINALIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.



Las presentes ordenanzas se redactan para dar cumplimiento a los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento y su finalidad es la de reglamentar el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación.

Contiene la terminología empleada, régimen urbanístico del suelo, condiciones técnicas de ejecución, condiciones comunes y particulares de las distintas zonas en lo que respecta a edificación, volumen, uso y estéticas.

Estas ordenanzas entraran en vigor, cuando se hayan aprobado definitivamente el Plan Parcial, al día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

E.2.3.- TERMINOLOGÍA.

A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas y Normas de edificación, la terminología empleada será la establecida en las NNSS de Albolote en su apartado NORMA 20.

E.2.4.- TRATAMIENTO DE LICENCIAS.

A efectos del tratamiento de las licencias será de aplicación las determinaciones establecidas en las NNSS de Albolote en su capítulo I (NORMA 2, 3, 4 y 6), en la Ley de Bases de Régimen Local y en los Títulos VI y VII de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

E.2.5.- LICENCIA DE PARCELACIÓN.

A efectos del tratamiento de las licencias de parcelación será de aplicación las determinaciones establecidas en las NNSS de Albolote en su capítulo I (NORMA 5).

E.2.6.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse con las finalidades exclusivas y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento del Planeamiento.



E.2.7.- PROYECTO DE URBANIZACION.

Se acomodarán a las condiciones establecidas en el capítulo V de las Normas Subsidiarias de Albolote (incluidas anteriormente) y a las determinaciones del Capítulo VII del Reglamento del Planeamiento.

E.2.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO

Serán las establecidas en el Capítulo V, Normas 29 y 30 de las Normas Subsidiarias de Albolote.

E.2.9.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LOS EDIFICIOS

Serán las establecidas en el Capítulo IV, Norma 28 de las Normas Subsidiarias de Albolote.

E.2.10.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.

Serán las establecidas en el Capítulo IV, Normas 24 de las Normas Subsidiarias de Albolote.

E.3 NORMAS ESPECÍFICAS DE EDIFICACION PARA CADA USO.

Estas ordenanzas serán de aplicación en todo tipo de actuaciones constructivas y edificatorias que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

E.3.1.- NORMAS DE LA EDIFICACION PARA LAS ZONAS DE USO RESIDENCIAL

Establecidas en las NNSS, página 138, para el uso pormenorizado: Extensivo de vivienda unifamiliar V.

E.3.2.- NORMAS DE LA EDIFICACION PARA LA ZONA DOCENTE.

- **Definición.** Comprende la manzana así calificadas en el plano de zonificación del Plan Parcial

- **Condiciones de uso.** El uso previsto será el de guarderías o docente. Dentro de la manzana



prevista para este uso, se permitirá la construcción de una vivienda de superficie construida no superior a 130 m². destinada al guarda o encargado de la conservación de la edificación.

- **Tipología de la edificación.** Será en "Manzana Cerrada", que es aquella que ocupando toda la parcela, con los retranqueos que a continuación se indican, dispone de patios de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en el un círculo de 3 m. de diámetro.

- **Retranqueos.** Toda o parte de la fachada se podrá retranquear de la alienación de la calle creando un jardín o porche. El retranqueo mínimo, en caso de que este se produzca, entre un paramento y la alineación oficial será de 3 metros. El espacio comprendido entre la fachada anterior y la alineación oficial deberá de tratarse como espacio libre privado y separado de la vía pública por una valla, coincidente con la alineación oficial.

De las medianerías deberá de separarse un mínimo de tres metros.

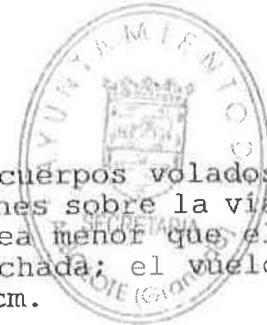
- **Ocupación máxima.** Será el resultado de aplicar las condiciones de retranqueo establecidas para este uso.

- **Altura y numero de Plantas.** La edificación tendrá como máximo 7,50 m. de altura y no más de dos plantas. No computarán como planta, a efectos de las dos plantas que marca este párrafo los sótanos y semisótanos.

- **Parcela mínima.** Será la que determine el uso específico de la edificación en cuestión, en función de la Normativa específica que le afecte.

- **Coefficiente de edificabilidad.** Será el resultado de aplicar el resto de los parámetros establecidos.

- **Cuerpos volados y balcones.** Fuera de las alineaciones oficiales y de los retranqueos



obligatorios no se permiten cuerpos volados cerrados. Se permitirán balcones sobre la vía pública cuando su longitud sea menor que el 50 % de la longitud de la fachada; el vuelo máximo permitido será de 50 cm.

- **Aparcamientos:** El número de plazas de aparcamientos anejos a la edificación será de uno por cada 200 m² de edificación.

E.3.3.- NORMAS DE LA EDIFICACION PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.

- **Definición.** Comprende la manzana así calificadas en el plano de zonificación del Plan Parcial

- **Condiciones de uso.** El uso previsto será el relacionado con actividades de carácter social.

- **Tipología de la edificación.** Será en "Manzana Cerrada", que es aquella que ocupando toda la parcela, con los retranqueos que a continuación se indican, dispone de patios de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en el un círculo de 3 m. de diámetro.

- **Retranqueos.** Toda o parte de la fachada se podrá retranquear de la alineación de la calle creando un jardín o porche. El retranqueo mínimo, en caso de que este se produzca, entre un paramento y la alineación oficial será de 3 metros. El espacio comprendido entre la fachada anterior y la alineación oficial deberá de tratarse como espacio libre privado y separado de la vía pública por una valla, coincidente con la alineación oficial.

De las medianerías posterior de la edificación deberá de separarse un mínimo de tres metros. Las medianerías laterales deberán de tener el tratamiento de fachada.

- **Ocupación máxima.** Será el resultado de aplicar las condiciones de retranqueo establecidas para este uso.



- **Altura y numero de Plantas.** La edificación tendrá como máximo 7,50 m. de altura y no más de dos plantas. No computarán como planta, a efectos de las dos plantas que marca este párrafo los sótanos y semisótanos.

- **Parcela mínima.** Será la que determine el uso específico de la edificación en cuestión, en función de la Normativa específica que le afecte.

- **Coefficiente de edificabilidad.** Será de 1 m²/m².

- **Cuerpos volados y balcones.** Fuera de las alineaciones oficiales y de los retranqueos obligatorios no se permiten cuerpos volados cerrados. Se permitirán balcones sobre la vía pública cuando su longitud sea menor que el 50 % de la longitud de la fachada; el vuelo máximo permitido será de 50 cm.

- **Aparcamientos:** El número de plazas de aparcamientos anejos a la edificación será de uno por cada 200 m² de edificación.

E.3.4.- **NORMAS DE LA EDIFICACION PARA LA ZONA COMERCIAL.**

- **Definición.** Comprende la manzana así calificadas en el plano de zonificación del Plan Parcial

- **Condiciones de uso.** El uso previsto será el comercial.

- **Tipología de la edificación.** Será en "Manzana Cerrada", que es aquella que ocupando toda la parcela, con los retranqueos que a continuación se indican, dispone de patios de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en el un círculo de 3 m. de diámetro.

- **Retranqueos.** La edificación deberá de separarse del lindero con el suelo urbanizable del resto del SR-8 un mínimo de tres metros. Toda o parte de la fachada se podrá retranquear de la alienación de la calle creando un jardín o porche. El



retranqueo mínimo, en caso de que este se produzca, entre un paramento y la alineación oficial será de 3 metros. El espacio comprendido entre la fachada anterior y la alineación oficial deberá de tratarse como espacio libre privado y separado de la vía pública por una valla, coincidente con la alineación oficial.

- **Ocupación máxima.** Será el resultado de aplicar las condiciones de retranqueo establecidas para este uso.

- **Altura y número de Plantas.** La edificación tendrá como máximo 7,50 m. de altura y no más de dos plantas. No computarán como planta, a efectos de las dos plantas que marca este párrafo los sótanos y semisótanos.

- **Parcela mínima.** Será la señalada en el Plan Parcial para este uso.

- **Coefficiente de edificabilidad.** Será de 1 m²/m².

- **Cuerpos volados y balcones.** Fuera de las alineaciones oficiales y de los retranqueos obligatorios no se permiten cuerpos volados cerrados. Se permitirán balcones sobre la vía pública cuando su longitud sea menor que el 50 % de la longitud de la fachada; el vuelo máximo permitido será de 50 cm.

- **Aparcamientos:** El número de plazas de aparcamientos anejos a la edificación será de uno por cada 200 m² de edificación.

E.3.5- NORMAS DE EDIFICACION PARA LOS ESPACIOS LIBRES.

- **Definición.** Comprende las manzanas así calificadas en el plano de zonificación del Plan Parcial

- **Condiciones de uso.** Los usos permitidos serán todos aquellos relacionados con aquellas actividades culturales o recreativas de uso público. Se permitirán aquellas edificaciones de carácter provisional, que sea oportuna su colocación por razón de fiestas, acontecimientos etc....



- **Tipología de la edificación.** Será aislada.
- **Ocupación máxima.** Será la resultante de aplicar la máxima edificabilidad permitida. Las construcciones diáfanas tipo pérgolas, etc. no cubiertas totalmente no se computaran a estos efectos.
- **Altura y numero de Plantas.** La edificación tendrá como máximo 3.50 m. de altura y no más de una plantas.
- **Coeficiente de edificabilidad.** La máxima edificabilidad sera de 0,05 m2/m2.

E.4.- CUADRO DE CARACTERISTICAS GENERALES.

DATOS RESULTANTES DE LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

- Superficie neta de uso residencial: 37.900 m2.
- Número máximo de viviendas 134 v.
- Aprovechamiento materializable en el sector según la edificabilidad pormenorizada:
 $37.900 \text{ m}^2 \times 0,45 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 17.055 \text{ m}^2.$

DOTACIONES MINIMAS PARA UNA UNIDAD ELEMENTAL SEGUN EL ANEXO DEL R.P. EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL:

Espacios libres..jardines.....	15 m2/V	2.010 m2
Areas de juego.....	3 m2/V	...402 m2
MÍNIMO.....	10 % DE S.6.266 m2
Centros Docentes.....	10 m2/V1.340 m2
Servicios de Interés público:		
Eq. comercial.	1 m2 const.\vivienda...	134 m2
Eq. social....	1 m2 const.\vivienda...	134 m2
TOTAL.....	2 m2 const.\vivienda	..268 m2
Aparcamientos.....	1/100 m2 construidos	
Nº aparcamientos	170.

DOTACIONES PROPUESTAS EN EL PLAN PARCIAL SEGUN LOS RESULTADOS DE LA PLANIFICACION DEL MISMO.

Espacios libres	
jardines.....	5.856 m2.
Areas de juego.....	410 m2.
Centros docentes 1.350 m2.
Servicios de Interés Público:	
Eq. comercial 150 m2 construidos.



Eq. social 150 m2 **construidos.**
 Aparcamientos: anejos a la red viaria... 85
 anejos a la edificación.. 134
 Total..... 219 **aparc.**

Tomando estos valores como referencia para el aprovechamiento del suelo, y los standares mínimos fijados por el Reglamento del Planeamiento, ya descritos anteriormente, los resultados para el área, en cuanto a superficies, usos e intensidades de ocupación, se describen a continuación:

USO RESIDENCIAL

MANZANA N°	SUPERFICIE m2,	EDIFICABILIDAD m2/m2	N° VIVIENDAS	SUPERFICIE CONSTRUIDA
1	2.110	0.45	7	949,50
2	4.403	0.45	16	1.981,35
3	5.568	0.45	20	2.505,60
4	2.075	0.45	7	933,75
5	8.301	0.45	30	3.735,45
6	1.137	0.45	4	511,65
7	5.455	0.45	19	2.454,75
8	3.045	0.45	11	1.370,25
9	1.652	0.45	6	743,40
10	2.029	0.45	7	913,05
11	2.125	0.45	7	956,25
TOTAL ...	37.900	0.45	134	17.055,00



USO DOTACIONAL.

MANZANA N°	SUPERFICIE m2,	EDIFICABILIDA D m2/m2	USO	SUPERFICIE CONSTRUIDA
12	106		TRANSFOR.	30
13	150	1	EQ. COMER.	150,00
14	150	1	EQ. SOCIAL	150,00
15	1.350	según necesidades	DOCENTE	RESULTANTE
16	2.858	*	ESPACIOS LIBRES	*
17	3.408	*	ESPACIOS LIBRE	*

TOTAL ... 8.022 m2.

*.- Las edificaciones en los espacios libres, tal y como se determina en las ordenanzas, solo se permitirán aquellas de carácter provisional. Por esta razón, no computaran en la superficie total construida.

Además, tal y como se desprende de los resultados, la superficie edificable resultante es inferior a la máxima superficie permitida por las Normas Subsidiarias.

Así mismo, el número de viviendas es inferior a 75 viviendas por hectárea.

E.5.- NORMAS DE URBANIZACION. Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Capítulo V de las Normas Subsidiarias.



SITUACIÓN DE PARTIDA:

RED DE SANEAMIENTO. Según conversaciones con los servicios técnicos de la empresa Aguasvira, la conexión de la red de saneamiento del sector se realizará a un colector de hormigón que discurre por el camino de las Cruces.

RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. Según conversaciones con los servicios técnicos de la empresa Aguasvira, en la actualidad se está redactando por la empresa Ingra (organismo dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada), un proyecto de abastecimiento de aguas para el sector y los contiguos (el Cortijo del Pretel y el Torreon de Albolote), de manera que un vez terminadas las obras, este área y las indicadas pasarán a ser gestionadas por la empresa Aguasvira.

El proyecto está ya en fase de redacción y en su momento saldrá a concursos para la ejecución de las obras.

ALUMBRADO PÚBLICO Y BAJA TENSIÓN. Según conversaciones con la Compañía Sevilla de Electricidad, por el camino de Albarrate discurre una línea de media tensión (de 20 Kw) desde la que se podrá tomar una línea, hasta un transformador, que será necesario y ubicado en un lugar céntrico con respecto al sector.

Desde el mismo se dispondrá el trazado de las líneas de baja tensión y alumbrado público.

RED DE TELEFONÍA. Tal y como figura en la documentación informativa gráfica, por el camino de las Cruces discurre una línea o cable coaxial subterráneo de telecomunicaciones. Será desde los marmolillos registrables desde donde se iniciará el trazado de dicha red, siguiendo la indicaciones de la Compañía Telefónica.



F.- PLAN DE ETAPAS.



F.- PLAN DE ETAPAS

F.1.- INTRODUCCION.

Para la realización de las obras de urbanización de la totalidad del área que abarca el presente Plan Parcial, se ha previsto UNA ETAPA con una duración de dos AÑOS.

F.2.- ORDEN DE PRIORIDADES

Al realizarse la urbanización en una sola etapa, el Plan no establece por lo tanto Orden de prioridades.

F.3.- SISTEMA DE ACTUACION.

El sistema de actuación será por Compensación, debiendo de realizarse el correspondiente proyecto de Compensación según lo dispuesto en el art. 173 del Reglamento de Planeamiento.



G.- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.



G. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

G.1.- INTRODUCCION.

De acuerdo con lo que se establece en el Art. 55 del Reglamento de Planeamiento, se va a evaluar económicamente lo que representa la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización

El análisis de los costos en el Estudio Económico-Financiero se realizará por capítulos, tal y como se describe a continuación:

DEMOLICIONES	17.654
EXCAVACIÓN, FIRMES Y PAVIMENTOS ...	308.266
RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	41.419
RED DE SANEAMIENTO	74.690
RED DE TELEFONIA	32.592
RED DE BAJA TENSION	59.073
RED DE ALUMBRADO PUBLICO	74.690
ZONAS VERDES	65.184
SEÑALIZACIÓN	5.432
TOTAL	679.000 euros.

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL A LA CANTIDAD DE: 679.000 EUROS.

El importe del valor de las obras de urbanización será financiado por la propiedad, con recursos propios o créditos hipotecarios



H. - APROVECHAMIENTO MEDIO



H.- APROVECHAMIENTO MEDIO.

H.1.- INTRODUCCION.

A fin de fijar la cesión del 10 % del aprovechamiento medio a favor del Municipio, y atendiendo a lo establecido en el artículo 61.5 de la LOUA, desde este documento se fijan los coeficientes de uso y tipología que a continuación se indican. No se establecen coeficientes que reflejen las diferencias de situación por entender que en un ámbito tan reducido no existen tales.

Los criterios seguidos para su determinación son los establecidos en el artículo 61 de la LOUA, al ser de aplicación inmediata tal y como se indica en la disposición transitoria Primera, en el primer párrafo.

H.2.- COEFICIENTES.

Uso característico: residencial vivienda unifamiliar.
Coeficiente de uso y tipología 1

Uso comercial:

Coeficiente de uso: 1
Coeficiente de tipología: 0.8

Estos parámetros son el resultado de ponderar los precios de mercado para los distintos tipos de ordenación de la edificación y usos del suelo

H.3.-CALCULO.

ZONA	RESIDENCIAL (v. unifamiliares)	COMERCIAL MC	TOTAL
SUPERFICIE m2 de suelo.....	37.900	150	38.050
EDIFICABILIDAD m2/m2.....	0.45	1	
S. CONSTRUIBLE M2.....	17.055	150	17.205



COEFICIENTE HOMOGENEIZACION.....	1	0.8
APROVECHAMIENTO U.A.....	17.055	120

A.M ... $17.150/38.050 = 0,45138$

- Ap. Homogeneizado del suelo residencial (v. unifami.)

$0,45138 \times 37.900 = \dots\dots\dots 17.107,30 \text{ U.A.}$

- Ap. Homogeneizado del suelo comercial

$0,45138 \times 150 = \dots\dots\dots 67,70 \text{ U.A.}$

APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR... 17.175 U.A.

Al municipio le corresponde el 10% del aprovechamiento, equivalente a 1.717,5 U.A., que materializado en suelo residencial se correspondería con.

$1.717,50/0.45 = \underline{3.816,67 \text{ m}^2}.$



**I.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LO ESTIPULADO EN EL
ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.**



I.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO.

I.1.- MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y SISTEMA DE ACTUACION

El Sistema de Actuación escogido es el de Compensación, llevándose a cabo la gestión y ejecución de las obras de urbanización por los mismos propietarios del suelo.

Las obras de urbanización se realizarán, contratadas por la junta de Compensación, de acuerdo con las exigencias determinadas en el presente Plan Parcial y el proyecto de urbanización. Una vez terminadas las obras de urbanización, los terrenos de cesión obligatoria será entregados al Ayuntamiento según los términos previstos en el artículo 84.3b, esto es: en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes.

I.2.- COMPROMISOS ENTRE LA PROPIEDAD Y EL AYUNTAMIENTO.

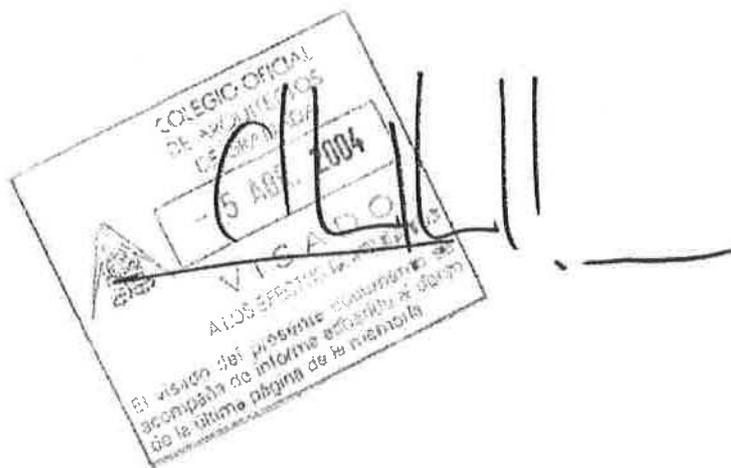
- El Proyecto de Urbanización deberá presentarse para su Aprobación Inicial ante la Corporación Municipal antes de los ocho meses posteriores a la fecha de Aprobación Definitiva del presente Plan Parcial.
- El plazo de ejecución de las obras será de DOS AÑOS, realizándose estas en UNA sola etapa
- La conservación de la urbanización correrá en primer lugar a cargo de la propiedad, hasta que esta sea entregada al Ayuntamiento. Esta entrega se efectuará según el siguiente procedimiento: una vez finalizada cada etapa, la Junta de Compensación ofrecerá la urbanización, formalmente y por escrito, a la Corporación, la cual, previo examen de la adecuación de las obras realizadas, podrá aceptarlas definitivamente, solicitar que se adecuen al correspondiente proyecto de urbanización aquellos extremos de las mismas que no se hayan realizado con arreglo a sus prescripciones, o recibirlas a pesar de las deficiencias que hubiere, realizando las obra de adecuación en tal caso el Ayuntamiento, con cargo a la garantía del 6 % que marca el apartado c) del artículo 46 del Reglamento del Planeamiento, y siempre que el coste de estas no sea superior al 6 % previsto.



- La propiedad se compromete así mismo, a prestar dicha garantía del 6 % del costo de las obras de urbanización antes de la publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 139, apartado tercero del Reglamento del Planeamiento.

- La entrega del 10 % del aprovechamiento medio, así como la transmisión al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria, obras e instalaciones, en pleno dominio y libre de cargas, tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación del Proyecto de Compensación.

- Los medios económicos con que cuentan los promotores para la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial ésta constituidos por su patrimonio particular y por los créditos que solicitarán a las Cajas de Ahorro y Entidades Financieras. También se plantean la posibilidad de la incorporación de un Agente Urbanizador.



FDO: GERMAN DEL CASTILLO SANCHEZ.

ARQUITECTO.

En Albolote a 13 de Septiembre de 2017
El concejal de Urbanismo

Fdo.: D. José González Martín



NÚMERO 5.003

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 31/2017*

EDICTO

D. Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído enjuicio oral y público la presente causa de delito leve inmediato seguidas por un delito leve de hurto contra Sara Maazouz El Karouche, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas, FALLO: Que condeno a Sara Maazouz El Karouche, como autora responsable de un delito leve de hurto a la pena de 25 días de multa con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas y al pago de las costas procesales.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha, como máximo, en dos plazos mensuales consecutivos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sara Maazouz El Karouche, en calidad de denunciado, en paradero desconocido, expido la presente en Granada, 4 de septiembre de 2017.-El Secretario (firma ilegible).

NÚMERO 4.972

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Dto. inicio aprobación expediente Plan de Despliegue Fibra Óptica*

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14.09.17, se acuerda Iniciar el expediente para la aprobación del Plan de Despliegue de telecomunicaciones: red de fibra óptica en el núcleo de Albolote, Expediente 1767/17 Radiocable Ingenieros, S.L. y expediente 991/17 Magtel Operaciones "Masmovil", acordando la apertura del trámite de información pública durante un plazo de diez días [artículo 82.2 de la Ley 15/2015, de 1 de octubre, del PACAP] mediante anuncio en el BOP. Asimismo, los expedientes y proyectos estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albolote, www.albolote.org.

Albolote, 14 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 5.005

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Aprobación definitiva modificación ordenanza del registro de demandantes de viviendas*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 29/06/2017 relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Beas de Granada", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 5º.- VIVIENDA: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BEAS DE GRANADA

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Beas de Granada", aprobada plenariamente el día 29 de enero de 2010 para su adaptación al Decreto 1/2012 y teniendo en cuenta,

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Reglamentos en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de junio de 2017, informa favorablemente su modificación.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.a), 47.1 y 49 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía tras deliberación, por unanimidad de los siete concejales presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Beas de Granada" en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. núm. 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación..

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BEAS DE GRANADA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas".

Por su parte, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, desarrolla dicho derecho a una vivienda digna y adecuada del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de la propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda exis-

tente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos.

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho se recogen en el Título II de la citada Ley los instrumentos de las Administraciones Públicas Andaluzas. Entre ellos, en los artículos 12 y 13, los Planes Autonómicos y Municipales de Vivienda y Suelo y, en el artículo 16, los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Así, de acuerdo con la mencionada Ley, las Administraciones Públicas están obligadas a favorecer el ejercicio del derecho a la vivienda, en sus diversas modalidades, a todas las personas titulares del mismo que reúnan, entre otros requisitos, el de estar inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.e) de la citada Ley.

Dichos Registros, por tanto, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

El Ayuntamiento de Beas de Granada consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y de conformidad con el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LRBRL y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Beas de Granada y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005,

de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Beas de Granada.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LRRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones.

La presentación a través del registro electrónico del Ayuntamiento tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán co-

municarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARA SU INSCRIPCIÓN

1. Para su inscripción en el Registro Público Municipal, las unidades familiares y de convivencia solicitantes

de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales podrán establecer la puesta a disposición u otras formas de cesión de la vivienda o de su derecho de uso sobre la misma al Ayuntamiento del que dependa el correspondiente Registro Público Municipal.

ARTÍCULO 6.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA.

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiéndose por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.

3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Para estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas será necesari-

rio presentar una solicitud, conforme al modelo normalizado establecido.

2. La solicitud de inscripción se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada, las personas físicas mayores de edad o emancipadas que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

3. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel, ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Beas de Granada, en la sede del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida o en la sede electrónica municipal.

4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

5. La solicitud de inscripción deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o en su caso, de la unidad de convivencia, y al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

a) Nombre y apellidos.

b) Sexo.

c) Nacionalidad, y dirección.

d) Número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia. Lugar

e) En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

f) Fecha y lugar de nacimiento.

g) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

h) En su caso, documentación acreditativa de la vinculación laboral con el municipio, entendiéndose por tal, la acreditación de llevar trabajando en el municipio de forma regular, al menos, seis meses, referidos al ejercicio impositivo anterior al de la presentación de la documentación.

i) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

j) En su caso, declaración de su interés del solicitante de residir en otros municipios y, otras solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias

solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

k) Régimen de acceso por el que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra.

l) Numero de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

m) Necesidad de vivienda adaptada.

n) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

o) Justificación de la necesidad de vivienda, acreditando la concurrencia de cualquiera de estas situaciones:

- Vivienda en situación de ruina.
- Habitar en una vivienda incursa en procedimiento de desahucio o de ejecución o que se hayan visto privadas de la propiedad de su vivienda habitual por procedimientos de desahucio o de ejecución.

- Alojamiento con otros familiares.

- Tamaño inadecuado de vivienda actual (pudiendo llevar a situaciones de hacinamiento).

- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.

- Formación de una nueva unidad familiar.

- No disponer de vivienda por motivo de separación legal.

- Emanciparse/independizarse de la unidad familiar.

- Habitar en casa de acogida, piso tutelado o alojamiento provisional.

- Traslado laboral.

- Persona mayor de 65 años.

- Otros.

p) Autorización a los órganos gestores de los Registros Públicos Municipales para verificar los datos incluidos en la misma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

6. La tramitación de la solicitud podrá denegarse cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea

modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 7.2.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no haya transcurrido el plazo de un año natural, desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

ARTÍCULO 8.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido, se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos, la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de la antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 9.4 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que se adquiera la condición de adjudicatario.

6. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos figuren en su inscripción.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres meses últimos meses de vigencia de la inscripción, el responsable del Registro Público Municipal, comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

3. Las personas inscritas en el Registro Público municipal están obligados a mantener actualizada la información que figura en el mismo.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos contenidos en la inscripción, en el plazo de los tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

5. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, Registro Público Municipal solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas, así como en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

El Registro actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como estatal.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando, de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deje de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las solicitadas, que consta en la inscripción registral.

2. Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido la situación de desempleo.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 12.9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 10.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

1. Salvo las excepciones reguladas en el art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Público Municipal, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de una deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Público Municipal en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedida o puestas a disposición del mismo.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de demandantes adjudicatarios de viviendas protegidas se

definirán con el fin de poder determinar los futuros Planes Municipales de Vivienda que mejor se adapten a las necesidades de las persona inscritas en el Registro Municipal. Por lo que, será un aspecto primordial a tener en cuenta aunque no determinante, la decisión de la persona inscrita sobre el tipo de vivienda que demanda, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al régimen o promoción deseada.

El establecimiento de cupos y la posterior aplicación de una baremación serán determinantes para conocer el perfil del demandante de vivienda protegida, sus necesidades, características socio-familiares, etc. Por lo que esta fórmula, permitirá realizar los estudios pertinentes que permitan ofertar conforme a una demanda real, así como proporcionar la información estadística general que se requiera, permitiendo adecuar los planes municipales de vivienda.

2. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

3. Verificados los requisitos anteriores, las vivienda se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en el apartado 1 del presenta artículo, aplicándole a cada uno de ellos la baremación establecida y regulada por la presente Ordenanza, siempre que no se contradiga lo dispuesto en la normativa autonómica. Los porcentajes de cada cupo vendrán definidos en función de la demanda existente en el momento.

4. Los cupos que se establecen para la gestión del Registro de Demandante de Vivienda Protegida serán los referidos a los grupos de especial protección establecidos en la normativa autonómica, quedando el resto de demandantes incluidos en el cupo general.

5. Las viviendas se adjudicarán respetando siempre los cupos, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro y la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de continuar el empate, se procederá al sorteo.

6. La puntuación asignada para cada uno de los conceptos incluidos en la baremación es la siguiente, tanto para adquisición como para Alquiler y Alquiler con opción a compra:

1.- Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACIÓN LABORAL	ANTIGÜEDAD REGISTRO
	- Hasta 1 año	1	0
- De 1 a 3 años	2	1	1
- De 3 a 5 años	3	2	2
- Más de 5 años	5	4	3

* Las Víctimas de Violencia de Genero, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	3
	2D	2
	3D	1
	4D	1
2	1D	3
	2D	3
	3D	2
	4D	1
3	1D	1
	2D	2
	3D	3
	4D	3
4	1D	1
	2D	1
	3D	3
	4D	3
5 ó más	1D	1
	2D	1
	3D	3
	4D	5

3.- Necesidad de Vivienda Protegida.

Necesidad de Vivienda Protegida	PUNTOS
- Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	2
- Necesidad de Vivienda Adaptada	5
- Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	2

4.- Grupos de Especial Protección.

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
- Jóvenes, menores de 35 años	5
- Personas mayores de 65 años	5
- Familias Numerosas	5
- Familias Monoparentales	3
- Víctimas de violencia de género	5

- Víctimas de terrorismo	5
- Personas procedentes de rupturas familiares	3
- Emigrantes retornados	1
- Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado = 2)	3
- Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado > 2)	5
- 1 miembro con discapacidad = 33% y < 66%	3
NO ACUMULABLE 3.2.	
- 2 miembros con discapacidad = 33 % y < 66%	4
NO ACUMULABLE 3.2	
- 1 miembro con discapacidad = 66%	4
NO ACUMULABLE 3.2	
- 2 miembros con discapacidad = 66%	5
NO ACUMULABLE 3.2	
- Familias en situación de riesgo o exclusión social	5
- Primer Acceso a la vivienda	5

5.- Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en núm. veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta):

COMPRA DE VIVIENDA/ ALQUILER / ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA

<u>Ingresos (Veces IPREM)</u>	<u>PUNTOS</u>
= 1,00 IPREM y < 1,25 IPREM	7
= 1,25 IPREM y < 1,50 IPREM	5
= 1,50 IPREM y < 2,00 IPREM	3
= 2,00 IPREM y < 2,50 IPREM	1

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional definitiva de las viviendas y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el responsable del Registro remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos exigidos para acceder a la promoción, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11, régimen de tenencia, cupos y baremación.

Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación recogerá a los existentes, y las viviendas podrán ser adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. El responsable del Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería

competente en materia de vivienda a efecto de su publicación en su página Web.

4. Igualmente, el responsable del Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegida de la promoción de que se trae, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. El promotor formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción de compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

7. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por estas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuestas a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, esta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

8. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar al Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

9. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no ha podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección.

10. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el responsable del Registro.

ARTÍCULO 13. SELECCIÓN DE MIEMBROS DE COOPERATIVA

1. En caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el art. 9, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y el precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicará entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el art. 9.6 d).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo junto con el derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho de cancelación; el modelo de certificación; el de solicitud del promotor; el formulario del Registro y el de modificación.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la normativa de aplicación, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Beas de Granada de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Beas de Granada, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 5.006

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva Reglamento Régimen Interior del Cementerio Municipal

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 29/06/2017 relativo a la aprobación inicial del "Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Beas de Granada", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, re-

curso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 6º.- CEMENTERIO: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial del "Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Beas de Granada" y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Reglamentos en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.k), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía tras deliberación, por unanimidad de los siete concejales presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Beas de Granada en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. núm. 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Gestión del servicio

El Ayuntamiento de Beas de Granada gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 k) y 85.2 A. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOJA número 50 de 3 de mayo) modificado por Decreto 328/2007, de 4 de septiembre (BOJA no. 184, de 18 de septiembre), Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2º.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3º.- Instalaciones abiertas al público

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función

de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4º. Denominaciones del Reglamento

- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

- Restos humanos: Los de entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

- Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

- Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

- Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

- Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

- Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

- Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

- Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

- Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

- Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

- Unidad de enterramiento: Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

- Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

- Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

- Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

- Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

- Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 5º.- Dirección y organización de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando

prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 6º.- De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Depósito de cadáveres.

2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

3. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

4. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.

5. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

6. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Artículo 7º.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 8º.- Celebración de ritos religiosos y sociales

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 9º.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio

El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 10º.- Seguridad y salud laboral

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 11º.- Formación profesional

El Servicio de Cementerio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

CAPÍTULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 12º.- Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 13º.- Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 14º.- Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 15º.- Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos

uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 16º.- Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 17º.- Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 18º.- Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

2. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 19º.- Transmisibilidad del derecho

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "intervivos" y "mortis causa".

Artículo 20º.- Reconocimiento de Transmisiones

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "intervivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 21º.- Transmisión por actos intervivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos intervivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 22º.- Transmisión "mortis causa"

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23º.- Beneficiarios de derecho funerario

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su conce-

sión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 24º.- Reconocimiento provisional de transmisiones

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

ACCIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 25º.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.

c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 26º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará au-

tomáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 27º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 25, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 28º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 29º.- Ejecución de obras sobre parcelas

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 25, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 30º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto.

Artículo 31º.- Plantaciones

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 32º.- Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

Artículo 33º.- Ubicación de crematorio

Si no existieran razones en contra de orden financiero, urbanístico o de espacio, en la medida de lo posible, la instalación de crematorio se realizará en el recinto del cementerio.

CAPÍTULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 34º.- Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 35º.- Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 36º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 37º.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 38º.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPÍTULO VI.- TARIFAS**Artículo 39º.- Devengo de derechos**

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 40º.- Criterios para la fijación de tarifas

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones.

No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufragen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 18 número 1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurren.

Artículo 41º.- Devengo y pago de derechos por servicios

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 42º.- Empresas de Servicios Funerarios

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 43º.- Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

Beas de Granada, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 4.975

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Convocatoria de vacante de Juez de Paz Titular

EDICTO

D^a M^a Isabel Corral Carrillo, Alcaldesa de Calicasas,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2017, adoptó resolución por la vacante de Juez de Paz Titular de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

1^º Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en el Secretaría de este Ayuntamiento solicitud de escrito en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

* Datos personales completos, en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro, jubilado, etc.) y su aceptación expresa respecto a un posible nombramiento

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2^º La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

3^º Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre para

la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Calicasas, 7 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 4.976

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Convocatoria de vacante de Juez de Paz Sustituto

EDICTO

D^a M^a Isabel Corral Carrillo, Alcaldesa de Calicasas,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2017, adoptó resolución por la vacante de Juez de Paz Sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

1^º Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en el Secretaría de este Ayuntamiento solicitud de escrito en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

* Datos personales completos, en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro, jubilado, etc.).

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2^º La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

3^º Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Calicasas, 7 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 4.468

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Convocatoria subvenciones 2017***EDICTO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2017, se ha aprobado las bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social esté radicado en Cenes de la Vega, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la página web www.cenesdelavega.com.

Se abre el plazo de solicitud de las subvenciones, que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto; lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 7 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 4.969

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil***EDICTO**

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)

HACE SABER: Que con fecha 8 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el Concejal D. Eduardo Pérez Bazoco para la autorización del matrimonio civil entre D. David Fernández Suárez y D^a María Soledad Navarro Hitos para el próximo día 27 de septiembre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 13 de septiembre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 4.981

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Padrón recogida basura, alcantarillado y agua 4º/bim./2017***EDICTO**

PADRÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2017.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 499 de fecha 13/09/2017 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de julio y agosto de 2017.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 13 de septiembre de 2017.-El Concejal de Economía, Hacienda y Salud.

NÚMERO 4.993

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Convocatoria pública de plaza vacante de Juez de Paz Sustituto***EDICTO**

D^a Ana Belén Garrido Ramírez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz,

Hace saber que: Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y su forma de nombramiento (Artículo 101 LOPJ) mediante el presente, se anuncia convocatoria pública para cubrir una plaza vacante de Juez de Paz Sustituto, a fin de que todas las personas interesadas en ser elegidas puedan presentar sus instancias en el Registro General de este Ayuntamiento, de 08:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Para ser nombrado Juez de Paz Sustituto se requiere ser español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales (artículo 303 LOPJ).

Los interesados deberán presentar instancia en el Ayuntamiento, acompañada de:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Declaración de aceptación expresa de un posible nombramiento como Juez de Paz Titular.

d) Currículum vitae.

Iznalloz, 13 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 4.991

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Proyecto de actuación de construcción y explotación de hotel rural promovido por Jomocha, S.L.

EDICTO

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Pleno de la Corporación celebrado en sesión extraordinaria el día 7 de julio de 2017, ha procedido a aprobar por mayoría absoluta de miembros presentes el proyecto de actuación para la construcción y explotación de hotel rural de dos estrellas y trece habitaciones. (Expte. 1742/15), sujeto a las siguientes condiciones:

1º.- La actuación turística será de uso exclusivo y unidad de explotación debe cumplir los parámetros recogidos en el proyecto de actuación.

2º.- Deberá someterse al trámite ambiental correspondiente de conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

3º.- Así mismo deberá obtener todas las autorizaciones administrativas preceptivas y en concreto en fase de ejecución de obra la correspondiente a la Delegación Territorial de Turismo.

4º.- El promotor deberá proceder a la constitución de garantía, previamente a la aprobación del presente proyecto, que ascenderá al 10% de la inversión prevista de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos 42 y 43 de dicho texto, con destino a cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5º.- Deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de obras en un plazo no superior a un año a contar desde la aprobación del presente proyecto de actuación, debiendo abonar la prestación compensatoria, por

una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar asimismo que contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los arts. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiese interponerse.

Loja, 13 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 4.992

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Contrato mantenimiento aparatos elevadores edificios municipales. Suspensión licitación

EDICTO

ANUNCIO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SUSPENSIÓN LICITACIÓN

Por esta Alcaldía, con fecha 13 de septiembre de 2017, se ha acordado lo siguiente:

DECRETO.

Visto lo actuado en el presente expediente de contratación del servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores instalados en edificios municipales del Ayuntamiento de Loja.

Visto que con fecha 30 pasado agosto se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en el que se indica que se han detectado dos omisiones en el pliego de condiciones técnicas que afectarían sustancialmente al contrato, cuales son la posible incorporación de nuevos elevadores durante la vigencia del contrato y la omisión de dos elevadores actualmente en uso.

Visto asimismo, las reiteradas consultas de los posibles licitadores en función a la interpretación del Pliego de Cláusulas Administrativas, se hace necesario suspender la licitación convocada en tanto se tramita y resuelve las modificaciones indicadas.

De conformidad con lo establecido el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

PRIMERO. Suspender la licitación contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores instalados en edificios municipales del Ayuntamiento de Loja por procedimiento abierto, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165 de fecha 30 pasado agosto, hasta la resolución de las modificaciones que deban operarse, en su caso, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Dada la suspensión del procedimiento de licitación convocado, se suspenderá igualmente el plazo para la presentación de ofertas, que finalizará el jueves 21 de septiembre a las 14:00 horas.

En el supuesto que se presente oferta dentro del plazo fijado, se procederá a la devolución de la misma a la empresa licitadora.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, perfil del contratante y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 13 de septiembre de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 4.999

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto 2017

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto municipal y la plantilla de personal de este Entidad para el ejercicio 2017, habiéndose expuesto durante un plazo de 15 días sin que durante el mismo se presentase reclamación o alegación alguna.

Por disposición legal el citado acuerdo se ha elevado a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica el siguiente resumen del mismo por capítulos y de la plantilla de personal aprobada junto al mismo.

I. Resumen del presupuesto.

GASTOS.

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	237.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	289.036,82
3	Gastos financieros	601,00
4	Transferencias corrientes	10.500,00
6	Inversiones reales	37.500,00
7	Transferencias de capital	1.000,00
9	Amortización de préstamos	19.000,00
	Total del estado de gastos	592.137,82

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A)	Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	272.000,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas y otros ingresos	66.000,00
4	Transferencias corrientes	234.037,82
5	Ingresos patrimoniales	15.100,00
	Total del estado de ingresos	592.137,82

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

A) Alcaldía.

B) Funcionarios.

1. Secretario-Interventor.

Nº plaza: 1. Grupo: A.

2. Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

Nº plaza: 1. Grupo: C2. Funcionario de carrera.

C) Personal laboral.

Servicio de Limpieza, nº plazas: 2.

Monitor de Deportes, nº plazas: 1.

Dinamizador Centro Guadalinfo, nº plazas: 1.

Socorrista, nº plazas: 1.

D) Otro personal. Puestos de trabajo atípico y esporádico. Resultando sin déficit inicial.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

Lújar, 6 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 4.979

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Convocatoria plaza vacante de Juez de Paz Titular

EDICTO

D^a Rafael Leyva López, Alcalde de Nívar,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2017, adoptó resolución por la vacante de Juez de Paz Titular de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

1º Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en el Secretaría de este Ayuntamiento solicitud de escrito en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

*Datos personales completos, en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro, jubilado, etc.) y su aceptación expresa respecto a un posible nombramiento

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2º La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

3º Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Nívar, 13 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 4.980

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Aprobación definitiva de presupuesto general, ejercicio 2017

EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: Hace público que, contra el acuerdo adoptado el 30 de junio de 2017, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2017 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, aprueba Texto Refundido regulador de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	867.635
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	703.678
<u>Cap.</u> <u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. 1 Gastos de personal	237.274
Cap. 2 Gastos corrientes bienes, servicios	349.600
Cap. 3 Gastos financieros	2.352
Cap. 4 Transferencias corrientes	114.452
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	163.957
Cap. 6 Inversiones reales	157.957
Cap. 7 Transferencias de capital	6.000
B) OPERACIONES FINANCIERAS	26.277
Cap. 8 Activos financieros	
Cap. 9 Pasivos financieros	26.277
TOTAL:	893.912

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	893.912
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	833.695
<u>Cap.</u> <u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. 1 Impuestos directos	273.465
Cap. 2 Impuestos indirectos	7.000
Cap. 3 Tasas, precios públicos, otros ingr.	108.500
Cap. 4 Transferencias corrientes	433.100
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	11.630
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	60.127
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7 Transferencias de capital	60.217
B) OPERACIONES FINANCIERAS	00.000
Cap. 8 Activos financieros	
Cap. 9 Pasivos financieros	00.000
TOTAL:	893.912

A) PERSONAL FUNCIONARIO.

I. Con habilitación de carácter nacional		
1.1. Secretario		
AGRUPADO MUNICIPIO DE CALICASAS	1	AB
II. Escala de Administración General.		
2.1. Subescala Técnica		
2.2. Subescala Administrativa		
2.3. Subescala Auxiliar		
2.4. Subescala Subalterna		
III. Escala de Administración Especial.		
3.1. Subescala Técnica.		
3.1.1.		
3.2. Subescala de Servicios Especiales:		
3.2.1.		
Operario de Servicios Múltiples	1	E

B) PERSONAL LABORAL.

Auxiliar administrativo laboral Indefinido	2	C-2
Operario de Servicios Múltiples Temporal	1	10
Limpiadora Laboral Temporal	1	10

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Nívar, 13 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 5.000

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Padrón de agua, basura y alcantarillado 2º trimestre 2017.*

EDICTO

D^a. M^a Ángeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva (Granada)

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 2º trimestre de 2017. A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de mes para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lo que firmo electrónicamente.- La Alcaldesa, fdo.: M^a Ángeles Blanco López.

NÚMERO 5.034

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Proyecto de actuación para almacén y venta de semillas, material y maquinaria agrícola*

EDICTO

Por D. Francisco Gijón Reguero se ha solicitado proyecto de actuación para almacén y venta de semillas, plantas, abonos, material y maquinaria agrícola en edificación existente, sita en carretera A-348, polígono 7, parcela 89 de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Órgiva, 13 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Ángeles Blanco López.

NÚMERO 4.996

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Padrón municipal de la tasa de basura 5º bimestre del ejercicio 2017*

EDICTO

D^a María Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía núm. 59/2017 de fecha 12/09/2017 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura 5º bimestre del ejercicio 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no tendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 12 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 4.970

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Celebración matrimonio civil expte. 166/2017*

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 13 de septiembre de 2017 (202/2017) resolvió lo que sigue:

DELEGACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por doña Irene María Jiménez Pozo, de nacionalidad española, con DNI 74.874.352-Z y Don Isaac Pérez Caballero, de nacionalidad española, con DNI nº 75.138.935-M, en expediente 1329/17 tramitado por el Registro Civil de Granada. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO: Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en el Sr. Concejal del Ayuntamiento de Otura don Angel Pertíñez Muros estando prevista su celebración el día 16 de septiembre de 2017. Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 13 de septiembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 4.971

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Celebración matrimonio civil expte. 167/2017

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 14 de septiembre de 2017 (204/2017) resolvió lo que sigue:

DELEGACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por doña Fátima Rojo Fernández, de nacionalidad española, con DNI 776.652.180-D y don Brian Cerezo Jiménez, de nacionalidad española, con DNI nº 76.440.911-C, en expediente 1583/17 tramitado por el Registro Civil de Granada. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO: Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en a la Sra. Concejala del Ayuntamiento de Otura doña María Jesús Aguilera Linares estando prevista su celebración el día 16 de septiembre de 2017. Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 14 de septiembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 4.953

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE GUADIX

Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017

EDICTO

D. Miguel Pérez Navarro, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix (Granada),

HACE SABER: Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, y demás anexos de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<u>INGRESOS</u>	<u>PREVISIÓN INICIAL</u>
2017	
CAPÍTULO I	0,00
CAPÍTULO II	0,00
CAPÍTULO III	150.001,00
CAPÍTULO IV	89.153,23
CAPÍTULO V	150,00
CAPÍTULO VI	0,00
CAPÍTULO VII	4,00
CAPÍTULO VIII	0,00
CAPÍTULO IX	0,00
TOTAL INGRESOS	239.308,23

<u>GASTOS</u>	<u>CRÉDITO INICIAL</u>
2017	
CAPÍTULO I	190.442,95
CAPÍTULO II	44.037,40
CAPÍTULO III	1.370,35
CAPÍTULO IV	0,00
CAPÍTULO VI	0,00
CAPÍTULO VII	0,00
CAPÍTULO VIII	0,00
CAPÍTULO IX	3.457,53
TOTAL GASTOS	239.308,23

PLANTILLA DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO

1. 1. Con habilitación de carácter nacional.

A/ Secretario-Interventor.

El puesto será desempeñado por el Secretario/a-Interventor/a de uno de los Municipios que forman parte de la Mancomunidad.

2. PERSONAL LABORAL

2.1. Parque de Maquinaria.

A/ 2 Oficiales

B/ 1 Peón

2.2. Personal laboral con contrato de carácter temporal.

A/ 1 Administrativo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Guadix, 12 de septiembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 5.060

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación definitiva expediente 6/2017 de créditos extraordinarios

EDICTO

D^a María Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE PÚBLICO QUE, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 3 de agosto de 2017, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente 6/2017 de créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales que afecta al Presupuesto General para el ejercicio de 2017, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 120.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria

<u>Ec.</u>	<u>Func.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
609.03	165	Alumbrado público	48.779,40
619.02	171	Parques y jardines	37.340,60
689.01	933	Gestión del patrimonio	33.880,00
Total Gastos			120.000,00

Esta modificación se financia con cargo al concepto 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiera presentado reclamaciones.

Chimeneas, 5 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 4.998

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de reparcelación del sector SAU-1

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del sector residencial SAU-1 de las Normas Subsidiarias (SUO-SAU-1 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias) promovido por la mercantil Promociones y Construcciones El Moral 2003 S.L.U. y redactado por el Arquitecto don Gonzalo Vargas Megías.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.1. c) 5ª) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Moraleda de Zafayona, 8 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González. ■